

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**  
**ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**

**ANTEPROYECTO PARA OPTAR POR EL GRADO  
DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE  
NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN BANCA Y FINANZAS**

**ANALIZAR LA GESTIÓN DEL RIESGO DE  
LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (LC/FT) PARA  
LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO  
FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)**

**Sustentante:**

**Julio Ramírez Garita**

**2018**

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Julio Ramírez Garita, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 4-0177-0487 egresado de la carrera de Administración de empresas con énfasis en Banca y Finanzas de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Analizar la gestión del riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) para las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los quince días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

Firma del estudiante

Cédula

4-0177-0487

## CARTA DEL TUTOR

San José, 08 de diciembre de 2018.

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

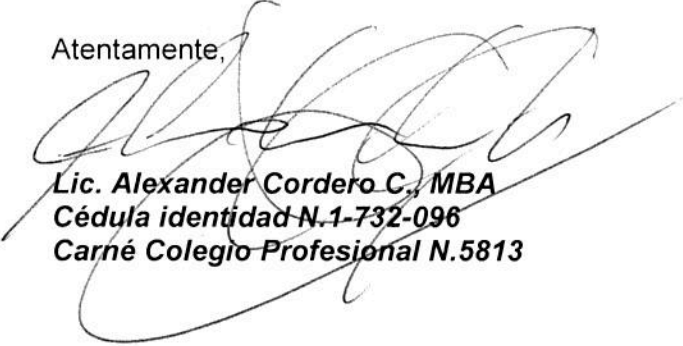
El estudiante Julio Gerardo Ramírez Garita, cédula de identidad número 4-0177-0487, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **ANALIZAR LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (LC/FT) PARA LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura. En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	15
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	25
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		90

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



**Lic. Alexander Cordero C., MBA**  
**Cédula identidad N.1-732-096**  
**Carné Colegio Profesional N.5813**

## CARTA DE LECTOR

San José, 18 de febrero del 2019

Señor  
Jorge Eduardo Vega Antonini, MBA  
Director Administración de Negocios  
Universidad Hispanoamericana

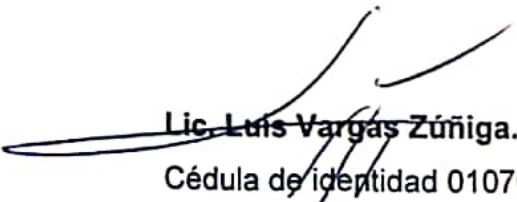
**Estimado señor**

El estudiante **Julio Ramírez Garita**, cédula de identidad **4-0177-0487**, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“Analizar la gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (LC/FT) para las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)”**, el cual ha elaborado para obtener su grado de **Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas**.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atentamente,



**Lic. Luis Vargas Zúñiga.**

Cédula de identidad 0107090057

Número carné Colegio Profesional, CPCECR # 33896.

Heredia, 28 de febrero de 2019

Profesores:

Tribunal Calificador

Licenciatura en Administración de Negocios

con énfasis en Banca y Finanzas

Universidad Hispanamericana

Estimados profesores:

Hago constar que he corregido la escritura de la tesis **“Analizar la gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (LC/FT) para las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)”**, del sustentante Julio Ramírez Garita.

Le he corregido los errores de estilo que presentaba: puntuación, acentuación, sangrías, mayúsculas, uso de letras, combinaciones de palabras, gerundios, construcción de párrafos, repetición de palabras e ideas, uso de preposiciones y concordancias gramaticales.

Atentamente,



Máster Jeannette Ruiz Arguedas

Carné de COLYPRO 010201

# Índice de Contenido

<b>DECLARACIÓN JURADA</b> .....	<b>VIII</b>
<b>CARTA TUTOR (A)</b> .....	<b>IX</b>
<b>CARTA LECTOR (A)</b> .....	<b>X</b>
<b>CARTA FILÓLOGO (A)</b> .....	<b>XI</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>XII</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>XIII</b>
<b>ABREVIATURAS</b> .....	<b>XIV</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>XV</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1.1 <i>Antecedente del problema</i> .....	2
1.1.2 <i>Problematización del problema</i> .....	3
1.1.3 <i>Justificación del problema</i> .....	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1 <i>Objetivo general</i> .....	5
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i> .....	6
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES .....	7
1.4.1 <i>Alcances</i> .....	7
1.4.2 <i>Limitaciones</i> .....	7
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>9</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>9</b>
2.1 CONTEXTO HISTÓRICO .....	10
2.2 CONTEXTO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	11
2.2.1 <i>Etapas de integración de la legitimación de capitales</i> .....	11
2.2.1.1 <i>Colocación</i> .....	11
2.2.1.2 <i>Diversificación o Estratificación</i> .....	12
2.2.1.3 <i>Integración</i> .....	13
2.2.2 <i>Consecuencias de la legitimación de capitales</i> .....	13
2.2.2.1 <i>Distorsión económica</i> .....	14
2.2.2.2 <i>Integridad financiera y el riesgo de reputación</i> .....	14
2.2.2.3 <i>Recursos del Gobierno</i> .....	15
2.2.2.4 <i>Repercusiones socio económicas</i> .....	15
2.2.3 ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	16
2.2.4 MÉTODOS MÁS COMUNES UTILIZADOS PARA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS .....	17
2.2.4.1 <i>Narcotráfico</i> .....	17
2.2.4.2 <i>Prostitución y trata de personas</i> .....	18
2.2.4.3 <i>Empresas fantasmas</i> .....	18
2.2.4.4 <i>Manipulación del valor de propiedades</i> .....	18
2.2.4.5 <i>Pitufo</i> .....	19

2.2.5 LEY 7786 VERSIÓN MAYO 2017 .....	19
<i>Artículo 14.</i> .....	19
<i>Artículo 15 bis.</i> .....	21
2.2.6 ACUERDO SUGEF 12-10 NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 8204. (V13 24MAYO2017).....	23
<i>Artículo 4. Categorización y perfil de riesgos de clientes.</i> .....	24
<i>Artículo 6. Criterios o variables para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente.</i> ...	25
<i>Artículo 7. Política Conozca su Cliente.</i> .....	27
<i>Artículo 12. Actualización de la información de los clientes.</i> .....	28
<i>Artículo 19. Operaciones únicas en efectivo.</i> .....	31
<i>Artículo 20. Operaciones Múltiples.</i> .....	33
<i>Artículo 27. Designación del Oficial y del Oficial adjunto de Cumplimiento.</i> .....	35
2.2.7 REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y DESINSCRIPCIÓN ANTE LA SUGEF DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALIZAN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 15 BIS DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY 7786 .....	36
<i>Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 de la Ley 7786.</i> .....	37
<i>Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786</i> .....	42
<i>Artículo 15. Causales de revocación de la inscripción de los sujetos registrados según los artículos 15 y 15 bis.</i> .....	48
<i>Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras.</i> .....	50
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>52</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>52</b>
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	53
3.1.1 <i>Finalidad</i> .....	53
3.1.2 <i>Dimensión Temporal</i> .....	55
<i>transversal, esto por ser una investigación que se efectuará en una única línea de tiempo y en un solo momento dado.</i> .....	56
3.1.3 <i>Marco</i> .....	56
3.1.4 <i>Naturaleza</i> .....	57
3.1.5 <i>Carácter.</i> .....	58
3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN .....	59
3.2.1 <i>Primera mano</i> .....	60
3.2.2 <i>Segunda mano</i> .....	60
3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO .....	61
3.3.1. <i>La población.</i> .....	61
3.3.2. <i>La muestra.</i> .....	61
3.3.3 <i>Tipos de muestra.</i> .....	62
3.3.3.1 <i>Muestra probabilística.</i> .....	62
3.3.3.2 <i>Muestra no probabilística.</i> .....	62
3.3.4 <i>Media.</i> .....	63
3.3.5 <i>Error típico.</i> .....	63
3.3.6 <i>Mediana.</i> .....	63
3.3.7 <i>Moda</i> .....	64
3.3.8 <i>Desviación estándar</i> .....	64
3.3.9 <i>Varianza de la muestra.</i> .....	64

3.3.10 Curtosis .....	64
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	65
3.4.1 Entrevista.....	65
3.4.2 Cuestionario .....	67
3.4.2.1 Preguntas cerradas .....	67
3.4.2.2 Preguntas abiertas .....	68
3.4.2.3 Características de las preguntas .....	68
3.4.3 Documentos, registros, materiales y artefactos.....	69
3.4.4 Biografías e historias de vida.....	70
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>71</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....</b>	<b>71</b>
4.1 DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE .....	72
4.1.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN.....	73
4.1.1.1 Cuestionario para la recolección de datos para la tesis de la Universidad Hispanoamericana.....	73
4.1.1.2 Análisis de cada una de las preguntas del cuestionario. ....	74
Describir la normativa del Gobierno de Costa Rica, en relación con las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).....	84
Revisar la legislación actual en Costa Rica para las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).....	89
Identificar las cinco principales Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.....	91
Establecer la relación de la legislación a las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas. ....	101
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>103</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>103</b>
5.1 CONCLUSIONES .....	104
5.1.1 Conclusión General.....	104
Conclusiones Específicas.....	105
RECOMENDACIONES .....	107
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>109</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>109</b>
6.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA:.....	110
6.2 LUGAR DE DESARROLLO, EMPRESA Y POBLACIÓN .....	110
6.3 OBJETIVO GENERAL.....	110
6.3.1 OBJETIVO ESPECÍFICO. ....	111
6.4 DESARROLLO DE LA PROPUESTA .....	111
6.4.1. CRONOGRAMA DE TRABAJO .....	112
6.4.2 POBLACIÓN INVOLUCRADA .....	112
6.4.3 TAREAS POR IMPLEMENTAR .....	113
6.4.4 tarea 1 Capacitación ley 7786 y 8204 .....	114
6.4.5 Tarea 2 Calificación de la ley 7786 y 8204.....	117
6.4.6 Tarea 3 Clasificación de clientes en APNFD.....	118
6.4.7 Tarea 4 Notificación a clientes de las APNFD.....	119
6.4.8 Tarea 5 Revisión de atestados de las APNFD .....	120
6.4.9 Tarea 6 Actualización de datos o cierre de servicios de las APNFD .....	121

6.5 Diagrama de Gantt.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	124

## Índice de Tablas

Tabla 1 .....	74
Tabla 2 .....	75
Tabla 3 .....	76
Tabla 4 .....	77
Tabla 5 .....	79
Tabla 6 .....	80
Tabla 7 .....	81
Tabla 8 .....	83
Tabla 9 .....	96

## Índice de Gráficos

Gráfico 1 .....	75
Gráfico 2 .....	76
Gráfico 3 .....	77
Gráfico 4 .....	78
Gráfico 5 .....	80
Gráfico 6 .....	81
Gráfico 7 .....	82
Gráfico 8 .....	83

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que por su esfuerzo a lo largo de los años no hubiera terminado mis estudios.

A mi novia y su hija por su ayuda, paciencia y comprensión en los días de estudios y trabajos.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Señor Román Chaverri Campos, Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, por la ayuda brindada en la recolección de datos y al señor Jaime Murillo Víquez jefe del departamento de la Dirección de Cumplimiento del Banco Nacional.

## **ABREVIATURAS**

<b>LC</b>	Legitimación de Capitales
<b>FT</b>	Financiamiento al Terrorismo
<b>APNFD</b>	Actividades y Profesiones no Financieras Designadas
<b>ICD</b>	Instituto Costarricense sobre Drogas
<b>GAFILAT</b>	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>DNN</b>	Dirección Nacional de Notariado
<b>SUGEF</b>	Superintendencia General de Entidades Financieras
<b>UIF</b>	Unidad de Inteligencia Financiera
<b>ROS</b>	Reporte de Operaciones Sospechosas

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene mucha importancia para el sector financiero del país, por las consecuencias de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Esto tiene efectos cada vez más grandes en las economías de los países, por las distintas y cada vez más ingeniosas formas de lavar capitales, debido a las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.

Se debe destacar que nuestro sistema en Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas está comenzando, es un sistema inmaduro todavía porque está dando los primeros pasos, y está comenzando a subir de nivel.

En enero del 2015, Costa Rica fue evaluada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) grupo regional. El país pertenece a este grupo desde el año 2010 y se adhiere al cumplimiento de las 40 recomendaciones,

las cuales constituyen un esquema de medidas de atención obligatorias para los países que pertenecen al GAFILAT. Dichas medidas se tiene que cumplir para intentar impedir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

El GAFI es un ente intergubernamental, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de las medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas.

Los resultados de este proceso se publicaron en julio de 2015, reflejaron una serie de acciones y señalamientos pendientes respecto del estándar internacional; lo que promovió que el país fuera incluido en un proceso de observación y seguimiento intensificado.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Por qué las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) son relevantes en los Programas de Cumplimiento de los países?

### **1.1.1 Antecedente del problema**

En el mes de abril de 2017 en Costa Rica se aprobó en primer debate, un proyecto de ley número 19.951 en la Asamblea Legislativa, el cual reformó la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. La reforma modificó varios artículos e introdujo otros nuevos para regular las obligaciones de las actividades y profesiones no financieras designadas que se exponen a las redes de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.

En la Asamblea Legislativa definieron a estas actividades y profesiones como: abogados, notarios, contadores, agentes de bienes raíces, vendedores de

piedras preciosas, casinos y organizaciones sin fines de lucro. Cabe destacar que el diputado Otto Guevara solicitó sacar de esta lista a los sportsbooks, lo cual fue concedido por los demás integrantes de la Asamblea.

Según Castillo (2018): “Como parte del esfuerzo del Gobierno de Costa Rica para prevenir o mitigar el lavado de activos y financiamiento al terrorismo nuestro país se hizo miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en 2010.” (p.1). El Gafilat emitió los estándares internacionales para la lucha contra estos problemas sociales que son conocidos como: las nuevas 40 recomendaciones del GAFILAT.

### **1.1.2 Problematización del problema**

Qué riesgo puede correr el país con la mala gestión de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) para las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD).

Debemos comprarnos con algunos de los países de Latinoamérica y verificar cuáles de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) no incluimos en la ley 9449 y cuáles se podríamos incluir más adelante.

### **1.1.3 Justificación del problema**

La presente investigación se justifica por la relevancia social. Nuestro país podría llegar a incluir nuevas Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD). Según la comparación con otros países de Latinoamérica, el sistema de Costa Rica está un poco inmaduro o el nivel es bajo.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La formulación del problema de esta investigación se lleva a cabo por medio de la siguiente pregunta:

¿Cuál es la importancia de analizar la gestión del Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) para las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 Objetivo general**

- Analizar las actividades que quedaron fuera de la norma de Costa Rica, de acuerdo con los principios del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el riesgo que representan para nuestro país.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Describir la normativa del Gobierno de Costa Rica, en relación con las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).
- Revisar la legislación actual en Costa Rica para las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).
- Identificar las cinco principales Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).
- Establecer la relación de la legislación a las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) en Costa Rica.

## **1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.4.1 Alcances**

La investigación abarca todo el tema relacionado con la Legitimación de Capitales (LC) y Financiamiento al Terrorismo (FT) para las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) en el segundo cuatrimestre del 2018 y beneficiará al Instituto Costarricense sobre Droga (ICD) para sus futuros estudios cuando se incluyan las nuevas Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).

### **1.4.2 Limitaciones**

La principal limitación para la presente investigación se relaciona directamente con que el tema es muy nuevo a nivel de Legitimación de Capitales (LC) y Financiamiento al Terrorismo (FT). Por ende, solo se va a tener como referencia la ley 9449 y su normativa.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## 2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

La legitimación de capitales ha existido desde antes que existiera el dinero. La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar los ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, época en la usura fue declarada como delito. Mercaderes y prestamistas burlaban las leyes y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. Por su parte los piratas fueron los pioneros de la práctica del lavado de oro obtenido en los ataques.

Según la página de internet: <http://registradores.org/blog/donde-procede-concepto-blanqueo-capitales/>, la palabra lavado tiene su origen en Estados Unidos en los años 20, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero conseguido a través de sus actividades criminales.

El mecanismo consistía en presentar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas como procedentes del negocio de las lavanderías. Dado que los pagos se hacían con dinero, resultaba muy difícil distinguir si este procedía de la extorción, tráfico de armas, alcohol, prostitución o de un negocio legal.

## **2.2 CONTEXTO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **2.2.1 Etapas de integración de la legitimación de capitales**

Según el Instituto Costarricense sobre Droga (ICD) la legitimación de capitales se compone de tres etapas: Colocación, Diversificación o Estratificación e Integración. Estas serán detalladas a continuación.

#### **2.2.1.1 Colocación**

Como es sabido, algunas actividades delictivas generan enormes cantidades de dinero en efectivo, durante esta fase de colocación los delincuentes procuran deshacerse del dinero mal habido.

Señala el Instituto Costarricense sobre Droga (2018), [https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif:](https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif)

Durante esta etapa inicial, las organizaciones criminales introducen las ganancias ilegales en el sistema financiero o bien las convierten en bienes muebles e inmuebles. Por lo general esta etapa viene acompañada de la distribución en la circulación de fondos a través de instituciones financieras, casinos, negocios, casas de cambio tanto a nivel nacional como internacional. (p. 2)

#### **2.2.1.2 Diversificación o Estratificación**

El propósito de esta etapa es desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un enorme y complejo sistema de transacciones financieras para borrar la huella contable de los fondos ilícitos. Esto con el fin de que las autoridades no los puedan detectar con facilidad. Las organizaciones criminales buscan transformar el dinero u otros activos obtenidos ilegalmente en fondos reales o lícitos después de hacer varias transacciones financieras.

Según la GAFI el método más importante de disimulación utilizado son las transferencias electrónicas, por su rapidez, la reducción al mínimo de su rastro contable y la distancia a la que se puede remitir.

### **2.2.1.3 Integración**

Es la tercera y última etapa del proceso de legitimación de capitales. En este punto el dinero ya se ubicó y se encuentra desligado de su origen ilícito. En esta etapa se intentan colocar nuevamente los fondos en la economía para hacer creer que son fondos legítimos.

### **2.2.2 Consecuencias de la legitimación de capitales**

El lavado de dinero tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social del país.

Señala el Instituto Costarricense sobre la Droga (2018), <https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>

Esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país, y expone a su pueblo al tráfico de drogas. Dadas las

ventajas tecnológicas que emplean quienes lavan dinero, se requiere un alto nivel de cooperación internacional para poder detenerlos. (p,3)

### **2.2.2.1 Distorsión económica**

Desvío de los fondos de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad a fin de ocultar las ganancias. Concentra la riqueza en pocas personas ahondando en las desigualdades sociales y generando efectos inflacionarios para la economía del país en aspectos tan trascendentes como el precio de la tierra y la vivienda rural y urbana. (<http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>)

### **2.2.2.2 Integridad financiera y el riesgo de reputación**

El lavado de dinero puede afectar la reputación de las instituciones financieras. (<http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>)

Esto llevaría a tener una baja calificación de riesgo de país y que este sea visto como paraíso fiscal.

### **2.2.2.3 Recursos del Gobierno**

La legitimación de capitales dificulta la recaudación de impuestos por parte del Gobierno y disminuye los ingresos (<http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>). Además ocasiona que las ganancias reales no se reflejen y esto no permite recolectar los impuestos que se deberían pagar. Todo por ocultar ganancias o financiar a criminales para poder robar el dinero y reportarlo como pérdida.

### **2.2.2.4 Repercusiones socio económicas**

Si la legitimación de capitales no se detiene, permite que prosperen las actividades ilícitas, lo que conduce a mayores males sociales como la pobreza e incremento del costo implícito o explícito de la aplicación de las leyes. (<http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif>)

### 2.2.3 Estándares internacionales

Algunas recomendaciones del GAFI: fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo. El GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. Por lo tanto las recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

De acuerdo con <https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-uif/lavado-uif> dichas recomendaciones establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

1. Identificar los riesgos y desarrollar políticas y coordinación locales.
2. Lucha contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas.
3. Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.
4. Establecer poderes y responsabilidades.

5. Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de personas y estructuras jurídicas.
6. Facilitar cooperación internacional.

#### **2.2.4 Métodos más comunes utilizados para la legitimación de capitales**

Sabiendo los pasos que se utilizan para el lavado de dinero, los métodos para el lavado son los siguientes:

##### **2.2.4.1 Narcotráfico**

Según Sandoval Ramos A (2015), la dificultad probatoria en el delito de legitimación de capitales y el proyecto de ley de extinción del dominio como solución a esto. Propuesta de un nuevo modelo. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

El lavado de dinero por excelencia, debido a sus grandes ganancias, desarrolló opciones múltiples para el lavado como enviar efectivo en barco a otros países, enviar dinero por medio de personas, modificar autos para el envío de dinero, abrir cuentas bancarias, contratar personas para abrir cuentas y darle vuelta al dinero.

#### **2.2.4.2 Prostitución y trata de personas**

Este método de lavado es bastante utilizado. Se llevan personas de escasos recursos, haciéndoles creer que contarán con un buen trabajo en el exterior. Una vez en el país de destino les retienen el pasaporte y les cobran sumas diarias por el mantenimiento. Estas personas terminan metidas en la prostitución para pagar saldos adeudados y recuperar el pasaporte. Mientras esto sucede, abren cuentas a su nombre para hacer transferencias de fondos a su país de origen y un miembro del grupo criminal retira el dinero lavado.

#### **2.2.4.3 Empresas fantasmas**

Se da cuando el dinero ingresa al país por medio de transferencia bancaria relacionado con actividades de comercio exterior simuladas. Luego, siguen las operaciones de compra-venta de bienes y actividades de prestación de servicios para dificultar el seguimiento del origen de los fondos.

#### **2.2.4.4 Manipulación del valor de propiedades**

Los bienes inmuebles se han convertido en un blanco para los lavadores de dinero. Dentro de las técnicas utilizadas se encuentra la manipulación del valor de la propiedad, ya sea mediante sobrevaloración o subvaloración. La sobrevaloración es cuando se indica un precio superior del bien y la subvaloración es cuando se quiere abaratar al mínimo el valor de la propiedad.

#### **2.2.4.5 Pitufeo**

También conocido como “smurfing” en algunos países. El método consiste en fragmentar una suma de dinero grande en muchas sumas de dinero pequeñas, las que al no ser un monto significativo pueden ser gastadas o depositadas sin generar ninguna alerta.

#### **2.2.5 ley 7786 versión mayo 2017**

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Reforma integral a la ley 8204.

#### **Artículo 14.**

Se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta ley las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde:

- a) La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- b) La Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- c) La Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- d) La Superintendencia General de Seguros (SUGESE)

Asimismo, las obligaciones de esta ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o entidades financieras domiciliadas en el extranjero por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Tomado de ley 7786 versión mayo 2017.

Este artículo nos indica que las entidades SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE, están obligadas a cumplir con lo normado en esta ley y cualquiera de sus asociados. También se ven en la obligación de tener a mano cualquier información requerida en una investigación.

El artículo 15 de esta ley habla de los sujetos que deben cumplir la ley y que se dedican al canje de dinero y transferencias: los administradores de recursos por medio de fideicomisos, las remesas de dinero de un país a otro,

emisores y operadores de tarjetas de crédito. Todos ellos tienen que estar inscritos en la SUGEF, sin que esto indique que tiene permiso para operar.

#### Artículo 15 bis.

Estarán sujetos a esta obligación quien desempeñe las siguientes actividades:

- a) Los casinos.
- b) Las personas físicas y jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
- c) Los comerciantes de metales y piedras preciosas.
- d) La actividad de organización sin fines de lucro que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionales catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.
- e) Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados y notarios y los contadores, exceptuando a los profesionales asalariados respecto a su patrono público o privado supervisado, cuando se dispone a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
  - i. La compra y venta de bienes inmuebles.
  - ii. La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.

- iii. Las operaciones, la administración de la compra y venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- f) Los proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, el registro y la administración de fideicomisos.
- g) Las personas físicas y jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia. Las personas mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio.
- h) Las casas de empeño.
- i) Otras actividades establecidas por esta ley.

Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro ante la SUGEF. Tomado de ley 7786 versión mayo 2017.

Todos estos sujetos mencionados en los artículos 15 bis. son considerados como las actividades y profesiones no financieras designadas (APFND) y, por lo tanto son parte de los sujetos de esta investigación.

En el artículo 15 ter. nos habla de la creación de el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado.

El artículo 16 se refiera las disposiciones que tiene la entidad financiera supervisada. Esta debe obtener y conservar la información de la verdadera identidad de las personas que abren una cuenta, pues dicha cuenta debe ser nominativa, es decir, no pueden ser anónimas, cifradas ni tener nombres ficticios. Por lo tanto la entidad supervisada debe verificar la identidad, el domicilio, la ocupación, el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse ya sean clientes habituales u ocasionales, siendo el formulario conozca su cliente.

En el artículo 20 de esta ley se habla de las transacciones mayores a los 10,000.00 dólares americanos o su equivalente en otra moneda. La entidad financiera debe tener un formulario diseñado para estos casos, en el cual detalla el tipo de transacción, la moneda, la cantidad, la persona que la realiza y hacia dónde va el dinero. Además debe tener la hora, la firma de la persona, una fotocopia del documento de identificación, la identificación del funcionario que hace el trámite, y también incluyen las transferencias del exterior y hacia el exterior.

#### **2.2.6 Acuerdo SUGEF 12-10 Normativa para el Cumplimiento de la Ley no. 8204. (V13 24mayo2017)**

#### Artículo 4. Categorización y perfil de riesgos de clientes.

El sujeto fiscalizado debe asignar una categoría de riesgo a cada cliente. Esta debe estar fundamentada en la descripción de un perfil de riesgo individual, para lo cual el sujeto fiscalizado debe diseñar e implementar una metodología de clasificación de riesgo de clientes. El sujeto fiscalizado debe tomar en cuenta esta calificación para establecer los programas de monitoreo.

Para el establecimiento de la categorización y perfil de riesgo de los clientes se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Diferenciación de las relaciones con los clientes para categorías de riesgo, al menos deben utilizarse tres categorías: alto, moderado, bajo.
- b) Los criterios para establecer las categorías de riesgo según lo establecido en el artículo 6 de esta normativa.
- c) Los requisitos documentales adicionales de los establecidos en los artículos de esta normativa, para cumplir con la Política Conozca su Cliente para categoría de riesgo establecida por un sujeto fiscalizado. Tomado de SUGEF 12-10 (v13 24 mayo2017)

Este artículo establece cómo las entidades supervisadas deben calificar a sus clientes para poder darles un seguimiento adecuado y tener en cuenta cuáles

y qué cantidad de documentos les deben solicitar. Dependiendo de la categoría de riesgo asignada, se le dará un seguimiento a las transacciones de los clientes, a los niveles o cantidad de dinero en las cuentas ya sean electrónicas o corrientes.

#### **Artículo 6. Criterios o variables para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente.**

Para el análisis y descripción del perfil de riesgo de cada cliente, los sujetos fiscalizados seleccionarán entre los siguientes criterios o variables, sin estar limitados a estos:

- a) Nacionalidad.
- b) País de origen (país de nacimiento o país de constitución)
- c) País de domicilio.
- d) Profesión u oficio.
- e) Zona geográfica de las actividades del negocio del cliente incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios, si está vinculado con países de alto riesgo, según lo recomendado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Grupo de Acción Financiera (GAFI) entre otros.
- f) Actividad económica del cliente.
- g) Estructura de la propiedad.
- h) Tipo de activos propios de la actividad del cliente (fuera y dentro del país).

- i) Tipo, monto y frecuencia de transacciones (fuera y dentro del país).
- j) Utilización del efectivo (fuera y dentro del país)
- k) Origen de los recursos (fuera y dentro del país)
- l) Temporalidad de las actividades que generan los recursos, si corresponde (por ejemplo: en actividades como la recolección del café, corta de caña entre otras).
- m) Personas expuestas políticamente (en adelante PEP's)
- n) Productos y servicios que utiliza el cliente.
- o) Comportamiento atípico de los movimientos de la cuenta, dada la información que posee el sujeto fiscalizado sobre el cliente.
- p) Si una cuenta o relación de negocios estuviera inactiva.
- q) Clientes con importante patrimonios a los que se les asigna un ejecutivo de cuenta para actuar como nexos ante éste y la institución, para facilitar el uso de una amplia gama de servicios financieros, conocidos en el ámbito internacional como banca privada o banca preferencial.

La selección de criterios debe ser justificada tanto para su inclusión como para su exclusión y debe constar en los acuerdos aprobados por el Comité de Cumplimiento y en la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes. Tomado de SUGEF 12-10 (v13 24mayo2017).

Lo normado en este artículo son los requisitos de los clientes que se deben tomar en cuenta para la calificación de riesgo de cada uno de ellos. Ante todo, la

cantidad y frecuencia de las transacciones que hacen y hacia dónde van, tomando en cuenta los países que están reportados como de alto riesgo. También es importante tomar en cuenta el patrimonio de los clientes, ya sean físicos o jurídicos y de dónde viene este capital.

#### **Artículo 7. Política Conozca su Cliente.**

Los sujetos obligados deben adoptar la política “Conozca su Cliente” como un conjunto de procedimientos y directrices para que puedan, de manera efectiva, identificar a sus clientes, verificar y monitorear las operaciones financieras en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que plantean.

Además los sujetos obligados deben registrar la información de los clientes, en el formulario denominado “Conozca su Cliente”, el cual debe ser firmado por este en el inicio de la relación comercial, debe contener como mínimo la información requerida en esta normativa y custodiarse en el expediente único e individual, ya sea físico o electrónico.

Los datos en información contenidos en estos formularios, así como los documentos de respaldo, deben ser debidamente custodiados por cada sujeto

obligado y estar disponibles, así cuando lo requieran los órganos competentes.  
Tomado de SUGEF 12-10 (v13 24mayo2017).

El formulario de la política “Conozca su Cliente” como indica en el presente artículo, se debe firmar por el cliente dando fe de que lo expuesto en él formulario es información verídica. Además, debe contener información mínima como:

- a) Nombre.
- b) Teléfono.
- c) Dirección.
- d) Correo electrónico.
- e) Dirección física.
- f) Justificación de los ingresos.

Además, en la institución fiscalizada deben custodiar la información presentada para la apertura de la cuenta o la relación comercial. Esta puede ser física o electrónica y debe contener la información financiera de los ingresos registrados.

#### **Artículo 12. Actualización de la información de los clientes.**

Las entidades o sujetos fiscalizados deben asegurarse de que los documentos y datos, recopilados bajo el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes sean actualizados periódicamente. Si un cliente modifica su patrón transaccional, de conformidad con las políticas establecidas al efecto por la entidad, el sujeto obligado está en el deber de requerir al cliente en forma inmediata a la documentación que respalde el nuevo patrón transaccional.

Los documentos y datos de los clientes deben actualizarse de conformidad con la política que adopte el sujeto obligado. Esta política debe establecer la actualización de la información que así lo requiera, para lo cual se deben considerar al menos los siguientes lineamientos:

- a) Clientes clasificados de alto riesgo: una revisión o actualización, según corresponda, de los documentos y datos del cliente al menos cada 12 meses. De dicha revisión o actualización, se deben llevar un registro de las labores realizadas, así como la fecha y el nombre de la persona que la realizó.
- b) Clientes de riesgo moderado: una revisión o actualización, de los documentos y datos del cliente al menos cada 24 meses.
- c) Clientes de riesgo bajo cuyas operaciones mensuales superan el límite establecido de esta normativa para prescindir del respaldo de los

documentos del origen de los fondos: una actualización de documentos y datos del cliente al menos cada 36 meses.

- d) Cuentas de expediente simplificado y clientes de riesgo bajo cuyas operaciones mensuales no superan el límite establecidos en esta normativa para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos: una actualización de la documentación y datos del cliente según se defina en las políticas y procedimientos de cada sujeto obligado. En los casos de que los sujetos obligados detecten cambios significativos en la actividad transaccional de una Cuenta de Expediente Simplificado, aun y cuando se mantenga dentro del umbral de riesgo previsto para dichas cuentas, su titular debe suministrar la información adicional que la entidad financiera le requiera para efecto de justificar los cambios en su situación particular y su perfil real de los ingresos. Dicha actualización debe formar parte del expediente del cliente.
- e) La actualización de la información de aquellos clientes que de acuerdo con las políticas y procedimientos del sujeto obligado hayan sido clasificados como inactivos o sean titulares de cuentas inactivas, debe realizarse una vez que cese dicha condición de inactividad. Tomado de SUGEF 12-10 (v13 24mayo2017).

Para los clientes de alto riesgo, en las actualizaciones realizadas, la entidad fiscalizada debe hacer una visita para verificar el domicilio, así como las

transacciones y operaciones realizadas por la empresa y dejar evidencia en el expediente del cliente.

El artículo 18 habla de las bitácoras de las transacciones electrónicas e indica que se deben poder registrar y rastrear. Las transacciones electrónicas son:

- a) Transacciones en cajeros automáticos.
- b) Por internet.
- c) Por teléfono.
- d) Sinpe.

#### **Artículo 19. Operaciones únicas en efectivo.**

De conformidad con el artículo 20 de la ley 8204 y su reglamento, las persona físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la ley 8204, deben registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso o egreso de las transacciones únicas, entendiendo estas como todas las realizadas en moneda local o extranjera que igualen o superen los US\$10,000.00 (Diez mil dólares de la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, realizadas en efectivo; dicho formulario debe incluir la información que se detalla seguidamente:

- a) Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: nombre completo, teléfono, fecha de nacimiento, número de identificación, (cédula,

pasaporte en el caso de extranjeros no residentes, documento de identificación aceptado por la Dirección General de Migración y Extranjería y Culto; dicha información podrá ser obtenida de base de datos oficiales y ser almacenada en forma electrónica), domicilio exacto. Para las personas jurídicas se debe consignar, para su representante legal y su agente residente, la misma información solicitada a las personas físicas.

- b) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción (cliente): nombre completo o razón social, número de identificación, tipo de identificación y domicilio.
- c) Descripción de la transacción: tipo de transacción, tipo de operación, número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.
- d) Origen de los recursos (breve descripción).
- e) Datos del beneficiario o destinatario. Indicar el número de cuenta y nombre de la entidad de destino.
- f) Nombre del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero).
- g) Firma de la persona que físicamente realiza la transacción (se debe verificar la identidad de las personas que realizan físicamente la transacción, para lo cual podrá utilizar las bases de datos de entidades públicas. En los casos en que no se puedan corroborar la identidad de las personas por ausencia de base de datos de entidades públicas o porque la entidad no desee utilizarlo dicho medio, se debe obtener copia del documento de identificación).

La firma de la persona que físicamente realiza la transacción podrá ser registrada en el correspondiente recibo de caja, recibo de dinero, órdenes de inversión o retiro, que contengan como mínimo la siguiente información: nombre del sujeto obligado y agencia, número de comprobante, fecha y hora de la transacción, número de identificación y nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, número de cuenta en la entidad, tipo de transacción, monto, nombre completo, número de identificación, tipo de identificación y firma de la persona que físicamente realiza la transacción. Tomado de GUGEF 12-10 (v13 24mayo2017).

En algunas de las entidades se conoce como Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE); contienen la información mencionada en el presente artículo, dicho informe se emite después de realizada la transacción mayor a los US\$10,000.00 y debe llevar información de dónde son los fondos o de dónde provienen.

#### **Artículo 20. Operaciones Múltiples.**

Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar el ingreso o egreso (de manera separada) de las transacciones múltiples, entendiendo estas como, todas aquellas operaciones realizadas en

efectivo y mediante transferencias desde o hacia el exterior; que durante un mes calendario, en conjunto iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. El detalle de las transacciones que componen la operación múltiple debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva.

El registro de las transacciones múltiples podrá ser físico o electrónico y debe contener como mínimo: Nombre completo o razón social, teléfono, fecha de nacimiento o de constitución, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica) descripción de la transacción, indicando si corresponde a ingresos o egresos. Asimismo, para cada una de estas transacciones deberá quedar constancia de la fecha, tipo (por ejemplo: depósito a cuenta número..., cambio de cheque número..., de la cuenta número...) medio de pago utilizado (efectivo, cheques, transferencias, valores, entre otros) número de operación, moneda, monto individual, monto total.

En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total deberá ser convertido a US dólares, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día de mes.

La documentación de respaldo de las demás transacciones múltiples, debe estar a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes, conforme lo indicado en los incisos anteriores, la cual puede obtenerse de los expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros. Tomado de SUGEF 12-10 (v13 24 mayo 2017).

Todas las entidades supervisadas deben tener todas las transacciones registradas y poder sacar los saldos en mes promedio. Si estas son mayores a los US\$10,000.00 el cliente debe de presentar atestados de dónde provienen los ingresos y tener más control de la situación del cliente.

En el artículo 24 se habla de la inducción que deben tener los nuevos colaboradores de las entidades fiscalizadas en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y ética profesional. Los artículos 25 y 26 se refieren de las capacitaciones y las evaluaciones, que deben de existir en las entidades fiscalizadas. Esto lo deben cumplir todos los colaboradores, hasta los directivos. La capacitación se basa en políticas, procedimientos y controles. Las evaluaciones deben tener una calificación óptima y estas deben de quedar en los expedientes del funcionario.

#### **Artículo 27. Designación del Oficial y del Oficial adjunto de Cumplimiento.**

Cada sujeto fiscalizado debe designar a un Oficial de Cumplimiento, el cual se debe dedicar a esta función a tiempo completo y tener un alto nivel jerárquico. Un puesto de alto nivel jerárquico se entiende como aquel que tiene capacidad decisoria, que está apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permite cubrir las diferentes áreas de gestión institucional y cuenta con el apoyo de la Administración. Cada empresa integrante de un grupo o conglomerado financiero, debe contar con su respectivo Oficial de Cumplimiento. Además, debe nombrar a un Oficial adjunto de cumplimiento quien ejercerá sus funciones a tiempo completo, éste debe apoyar las funciones de la Oficialía de Cumplimiento que le encomiende cada entidad. El Oficial adjunto de cumplimiento sustituirá al Oficial en caso de impedimento o ausencia temporal del titular. Ambos deben tener suficiente poder de decisión y reportar directamente a la gerencia general. Tomado de SUGEF 12-10 (v13 24mayo2017)

### **2.2.7 Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, ley 7786**

El día 08 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de sesión 1450-2018, dispuso en firme la aprobación del reglamento de inscripción y desinscripción de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas. El objetivo del reglamento

es regular los trámites, plazos y las obligaciones para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF.

#### **Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 de la Ley 7786**

Para efectos del trámite de inscripción ante la SUGEF, el solicitante debe presentar la solicitud de inscripción, firmada por el representante legal, por los medios dispuestos y autorizados por la SUGEF. La solicitud debe contener la siguiente información y documentación:

- a) Razón o denominación social, número de cédula jurídica.
- b) Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- c) Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza o se realizará la actividad que se pretende inscribir.
- d) Actividad o actividades del artículo 15 de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.

e) Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados.

f) Dirección de correo electrónico aportado por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia, medio que también servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 134 *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* (Código Tributario) No 4755.

g) Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de junta directiva, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente).

h) Nombre completo de cada uno de los socios o beneficiarios y número de cédula o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social.

i) Nombre completo, y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo.

j) Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social del sujeto obligado o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El Notario deberá dar fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios son las que constan a la fecha de emisión de la certificación.

En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra figura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes.

k) Certificado de antecedentes penales, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, de los miembros de Junta Directiva, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, los apoderados, y de las personas físicas (socios o beneficiarios) con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la persona jurídica que se pretende inscribir, o de los que posean la mayor participación societaria, aun cuando no exceda el porcentaje señalado.

l) Declaración jurada de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las Naciones Unidas (*ONU*) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (*OFAC*, por sus siglas en inglés).

m) Declaración jurada de que cuenta con el Manual de Cumplimiento y que el mismo cumple con el contenido mínimo establecido en la normativa vigente.

n) Aportar la certificación emitida por el Registro Nacional, o certificación notarial en la que conste que la persona que firma la solicitud, ejerce la representación legal de la sociedad. Las certificaciones físicas deben tener una

fecha de emisión no mayor a un mes. En el caso de que las certificaciones del Registro Nacional sean emitidas en forma digital, la vigencia es de 15 días naturales.

o) Declaración jurada de que la persona jurídica está constituida como sociedad de objeto único, de conformidad con las actividades citadas en el artículo 15 de la Ley 7786.

Los sujetos obligados por el artículo 15 de la Ley 7786 deben mantener a disposición de la Superintendencia los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en los incisos l) y m). El sujeto obligado, además, debe tener una copia fiel de respaldo de esa documentación, en un lugar alternativo a sus oficinas, el cual también deberá estar a disposición de la Superintendencia. (Reglamento de inscripción 11-18 APNFD pág. 10)

En este artículo están todas las entidades que prestan servicios financieros y no están registrados ante la SUGEF, ya sean de capital nacional o extranjero. Si son de capital extranjero tienen que presentar todos los atestados para poder inscribirlos en la SUGEF. Para los casos donde los representantes son personas jurídicas se tiene que presentar todos los documentos hasta llegar con la persona física beneficiaria de la respectiva sociedad o sociedades.

No se podrán inscribir sociedad que tengan antecedentes penales en sus países de origen o en Costa Rica, ya sea la persona jurídica o alguno de sus socios. Tampoco se podrán inscribir las personas jurídicas que estén registrados algunos de sus socios en las listas en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés).

#### **Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786**

Para efectos del trámite de inscripción ante la SUGEF, se debe presentar la solicitud de inscripción firmada por el solicitante o su representante legal, por los medios dispuestos y autorizados por la SUGEF. La solicitud debe contener la siguiente información y documentación:

**a) Para persona física:**

- i. Nombre y apellidos.
- ii. Número de identificación.

- iii. Nacionalidad.
- iv. País de nacimiento.
- v. Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- vi. Actividad o actividades del artículo 15 bis de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.
- vii. Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza o se realizará la actividad que se pretende inscribir.
- viii. Dirección de correo electrónico aportada por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia, medio que también servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 134 *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* (Código Tributario) No 4755.
- ix. Declaración jurada de antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes del país de nacimiento, del país de su nacionalidad y del país de residencia.
- x. Declaración jurada de si la persona se encuentra designada en listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o

la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (*OFAC*, por sus siglas en inglés).

Las personas físicas obligadas por el artículo 15 bis de la Ley 7786, deben mantener a disposición de la Superintendencia, los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en los incisos ix) y x). El sujeto obligado, además, debe tener una copia fiel de respaldo de esa documentación en un lugar alterno a sus oficinas, el cual también deberá estar a disposición de la Superintendencia.

**b) Para persona jurídica:**

- i. Razón o denominación social.
- ii. Número de identificación.
- iii. Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- iv. Actividad o actividades del artículo 15 bis de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.
- v. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados.

vi. Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza o se realizará la actividad que se pretende inscribir.

vii. Dirección de correo electrónico aportada por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia; medio que también servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 134 *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* (Código Tributario) No 4755.

viii. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de junta directiva y los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente).

ix. Nombre completo de cada uno de los socios o beneficiarios, y número de cédula o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social.

x. Nombre completo y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo.

xi. Declaración jurada de las participaciones representativas del capital social, cuando estas sean iguales o superiores al 10% del capital social.

Esta declaración deberá estar soportada en una certificación emitida por un Notario Público, en la cual certifiquen las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social del sujeto obligado o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El Notario deberá dar fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios son las que constan a la fecha de emisión de la certificación. En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra figura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes.

xii. Declaración jurada de antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, los miembros de Junta Directiva, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, los

apoderados, y de las personas físicas (socios o beneficiarios) con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la persona jurídica que se pretende inscribir o de los que posean la mayor participación societaria, aun cuando no exceda el porcentaje señalado.

xiii. Declaración jurada de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las Naciones Unidas (*ONU*) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (*OFAC*, por sus siglas en inglés).

xiv. Declaración jurada de que cuenta con una certificación emitida por el Registro Nacional, o certificación notarial en la que conste que la persona que firma la solicitud, ejerce la representación legal de la sociedad. Las certificaciones físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes. En el caso de que las certificaciones del Registro Nacional sean emitidas en forma digital, la vigencia es de 15 días naturales.

Las personas jurídicas obligadas por el artículo 15 bis de la Ley 7786, deben mantener a disposición de la Superintendencia los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en los incisos xi., xii. y xiv. El sujeto obligado, además, debe tener una copia fiel de respaldo de esa documentación en un lugar alternativo a sus oficinas, el cual también deberá estar a disposición de la Superintendencia.

En el caso de los sujetos obligados que realizan la actividad de casinos, deberán aportar, junto con la solicitud de inscripción, las certificaciones correspondientes que fundamentan la información que se declara en el inciso a) numerales ix y x, y en el inciso b), numerales xi, xii y xiv. (Reglamento de inscripción 11-18 APNFD pág. 11)

En el artículo 10 se habla de los requisitos para la desinscripción los cuales son un poco más simples para la persona física ya que los requisitos son la cédula de identidad en buen estado y llenar la solicitud firmada. Para las personas jurídicas se debe presentar la certificación de la personería emitida por el Registro Nacional.

Deberá presentar un compromiso firmado de que no realiza ni realizara más las actividades por las que fue inscrito, además comprometerse a conservar por el plazo establecido de la ley 7786 los registros de la identidad de los clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción.

**Artículo 15. Causales de revocación de la inscripción de los sujetos registrados según los artículos 15 y 15 bis**

Serán causales para revocar la inscripción, las siguientes:

a) Cuando alguno de los documentos o la información requerida en este Reglamento hayan sido o sean declarados falsos en sede jurisdiccional anterior o posterior al acto de presentación.

b) Cuando se presente algún hecho o situación que modifique la información o documentos presentados a la SUGEF y no se haya informado en el plazo establecido en este Reglamento.

c) Cuando el sujeto inscrito o alguno de los socios o beneficiarios, directores, miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), representantes legales, apoderados, miembros de los órganos que realizan la función de control o personas autorizadas en cuentas bancarias, haya sido condenado por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM.

d) Cuando el sujeto obligado no corrija o subsane la(s) situación(es) por la(s) cual(es) se le dio el estado de “suspendido” a su inscripción, según las obligaciones y plazos establecidos en este Reglamento. (Reglamento de inscripción 11-18 APNFD pág. 19).

Las entidades financieras que le brinden servicios a los APNFD deberán verificar que los sujetos estén inscritos en la SUGEF; las cuentas, productos o servicios que adquieran con la entidad financiera deberán ser utilizadas para la actividad que fue inscrita.

### **Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras**

Las entidades financieras no podrán prestar el servicio, o continuar prestando el servicio, a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos, o se encuentren en estado de “suspendido” o “revocado”, según lo establecido en este Reglamento.

Las entidades financieras deben implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM, para:

a) Verificar que el sujeto obligado (cliente) se encuentra inscrito ante la SUGEF.

b) Verificar si el sujeto obligado (cliente) se encuentra en estado “suspendido” o “revocado”, ante la SUGEF.

c) La devolución, en caso de ser requerido, de los fondos de las cuentas, productos o servicios que utiliza el cliente en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades sujetas a inscripción.

d) El cierre de las cuentas, productos o servicios que sean susceptibles de finiquitarse de forma unilateral.

e) El tratamiento de los clientes con estado de suspensión o revocación ante la SUGEF y la continuación de las relaciones comerciales, en atención de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y su exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.  
. (Reglamento de inscripción 11-18 APNFD pág. 21)

Estas son las obligaciones que las entidades financieras deben acatar para poder prestarles servicios a las APNFD o bien sea el terminar los servicios que les prestan si no cumplen con lo normado.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1 Finalidad**

Sampieri nos indica que la investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o un problema. Dependiendo del tipo de estudio que se realiza vamos a utilizar diferentes métodos de recolección de datos para fundamentar la investigación.

Las investigación es importante en todos los aspectos de la vida, ya que en ella podemos basar las decisiones tomadas o por tomar en la vida cotidiana. Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos. (Sampieri. Metodología de la Investigación%2c 6ta ed. (1) p.2)

Existen 3 tipos de investigaciones:

- La investigación cualitativa: Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Sampieri, 2014, pág. 7). Es una investigación más teórica, con mayor revisión de literatura.
- La investigación cuantitativa; Se utiliza una medición numérica y un análisis estadístico. Toda la información la basamos en datos numéricos que se puedan medir o verificar por medio de números.
- La investigación mixta: Es la combinación de los enfoques cualitativo y cuantitativo, independientemente de con cual comienza la investigación.

La investigación se define como teórica o cualitativa, también conocida como investigación fundamental. Consiste en generar conocimiento que permita explicar o comprender las bases de los hechos.

Se define así porque se va a investigar mediante las leyes de países que en la lucha contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (LC/FT) en las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

La investigación va dirigida hacia la gestión que se pueda hacer para incluir en la ley 9449 más actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), ya que muchas de estas no están y, por consiguiente, son APNFD que podrían lavar dinero o tener algún tipo de enriquecimiento ilícito, tales como los clubes de fútbol en Costa Rica y las agencias de vehículos.

### **3.1.2 Dimensión Temporal**

Según Sampieri existen dos tipos de dimensiones temporales:

- Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede (Sampieri 2014 pág. 154). A su vez, este se divide en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales.
- Los diseños longitudinales son estudios que recaban datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución del

problema de investigación o fenómeno, sus causas y sus efectos (Sampieri 2014 pág. 159). Son utilizados para investigaciones que abarquen varios años de estudios.

Para la presente investigación se aplicará el diseño transeccional o transversal, esto por ser una investigación que se efectuará en una única línea de tiempo y en un solo momento dado.

### **3.1.3 Marco**

El marco mide la amplitud de la investigación que se plantea realizar. Se cuentan con tres tipos de marcos, según Sampieri, (2014): el mega es el marco que abarca una investigación en espacio de universo, el macro que es el estudio que abarca una población específica y el micro se enfoca en una muestra seleccionada para el proyecto de investigación (pág. 185).

El marco de la investigación es mega, porque se lleva a cabo a nivel país, ya que no se va a basar en alguna institución del Estado. Pero sí se va a contar con el apoyo de ciertas instituciones que van a proveer de materiales y de información de cómo se puede analizar y dónde se puede conseguir la información de las leyes de los demás países que se incluirán en la investigación.

### 3.1.4 Naturaleza

La naturaleza de la investigación es cualitativa. Sampieri (2014) afirma que: “... el alcance final de los estudios cualitativos muchas veces consiste en comprender un fenómeno complejo. El acento no está en medir las variables del fenómeno, si no entenderlo.” (p. 74). Lo que pretende la investigación es comprender la ley 9449 y sus alcances. Además por qué las otras actividades y profesiones no financieras designadas no se tomaron en cuenta para la conformación de la ley en Costa Rica.

Sampieri (2014), también menciona que:

Un planteamiento cualitativo es como “ingresar a un laberinto”. Sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: debemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar. (p. 356)

Este tema de investigación es cualitativo, ya que el tema de estudio es poco explorado y no se tiene información de alguna otra investigación.

### 3.1.5 Carácter

Existen cuatro tipos de carácter de investigaciones: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo.

**Exploratorios:** Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio (Sampieri 2014 pág. 91). Son estudios totalmente nuevos; no tiene ningún tipo de información sobre lo que se pretende investigar.

**Descriptivos:** Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Sampieri 2014 pág. 92). Buscan en sí dar una descripción más detallada de los aspectos que se están investigando, para que los lectores tengan mayor información de lo propuesto por el investigador.

**Correlacionales:** Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables (Sampieri 2014 pág. 93).

Explicativos: Van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri 2014 pág. 95) pretende darnos el porqué de lo sucedido de una forma en que se puedan entender bien los sucesos o acciones tomadas.

El carácter de la investigación es descriptivo y explicativo ya que para entender lo que el investigador quiere se tienen que tomar en cuenta las leyes de Costa Rica en el ámbito financiero y explicar las instituciones y sus funcionamientos en la ley que se va a estudiar.

Aparte, también se tomarán informaciones de leyes de otros países latinoamericanos para establecer la comparación de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

### **3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

La población del estudio es la ley 9449 de Costa Rica esta se va a comparar con las de otros países latinoamericanos, que en sus leyes, incluyen las

actividades y profesiones no financieras designadas. El tiempo de duración del estudio es el segundo y tercer cuatrimestre del año 2018.

### **3.2.1 Primera mano**

Según Bernal (2010), se conoce como fuentes primarias: "... aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos" (Pág. 191).

Las fuentes de información de primera mano para el tema de investigación son el jefe de la unidad de inteligencia financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas y el director de la oficina de cumplimiento del Banco Nacional de Costa Rica.

### **3.2.2 Segunda mano**

Según Bernal (2010), se conoce como fuentes secundarias a aquellas que: "... ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian." (Pág. 192).

La información de segunda mano utilizada en la investigación es la ley 9449 y su reglamento 41016 publicado en la gaceta número 82 del 23 abril del año 2018, información recabada de la página web del Instituto Costarricense sobre Drogas.

### **3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO**

En la investigación el tipo de muestra es no pirobalística. Según Sampieri (2014 pág. 176), la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino con causas relacionadas con las características de la investigación a los propósitos del investigado.

No se basa en fórmulas o mecanismos; depende de lo que el investigador quiera demostrar.

#### **3.3.1. La población.**

La población son los empleados de la oficina de San Rafael de Alajuela del Banco Nacional de Costa Rica.

#### **3.3.2. La muestra.**

La muestra son la cantidad de 8 de empleados total del Banco Nacional a los cuales se les aplicará la encuesta. Según Sampieri (2014 pág. 173) Muestra Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta.

### **3.3.3 Tipos de muestra.**

Los tipos de muestra pueden ser de dos tipos: la muestra probabilística y la muestra no probabilística.

#### **3.3.3.1 Muestra probabilística.**

En las muestras probabilísticas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis (Sampieri 2014 pág. 175).

#### **3.3.3.2 Muestra no probabilística.**

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de

la investigación o los propósitos del investigador (Sampieri 2014 pág. 176). No es un proceso mecánico, sino depende del proceso de toma de decisiones del investigador.

Vamos a definir conceptos necesarios para la comprensión del cálculo de la muestra a modo de información.

#### **3.3.4 Media**

Se obtiene a partir de la suma de todos sus valores dividida entre el número de sumandos, eso da el valor característico de una serie de datos cuantitativos.

#### **3.3.5 Error típico**

Se define como la variación producida por factores distorsionantes tanto conocidos como desconocidos.

#### **3.3.6 Mediana**

Dato que representa el valor de la variable de posición central en un conjunto de datos ordenados.

### 3.3.7 Moda

Valor con mayor frecuencia en un grupo de datos

### 3.3.8 Desviación estándar

Es la medida del grado de dispersión de los datos con respecto al valor promedio.

### 3.3.9 Varianza de la muestra

Es la media de los residuos al cuadrado

### 3.3.10 Curtosis

Es la medida que sirve para analizar el grado de concentración que presentan los valores de una variable analizada alrededor de la zona central de la distribución de frecuencias

### **3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Los instrumentos que se van a utilizar en la investigación consiste en una entrevista para el jefe de la unidad de inteligencia financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas y un cuestionario para los trabajadores de la oficina del Banco Nacional de San Rafael de Alajuela.

Observación cualitativa No es mera contemplación (“sentarse a ver el mundo y tomar notas”); implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones (Sampieri 2014 pág. 399).

#### **3.4.1 Entrevista**

Según Sampieri (2014) se define entrevista como: una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). Las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas

En las entrevistas estructuradas el entrevistador sigue una guía de preguntas específicas y no se desvía de la guía; en las semiestructuradas se basa en una guía de preguntas o asuntos y tiene la libertad de poder incluir o excluir

algunas de las preguntas de la guía; en la no estructuradas o abiertas el investigador lo que tiene es una guía general y puede utilizarla como desee.

#### Características de las entrevistas cualitativas:

1. El principio y el final de la entrevista no se predeterminan ni se definen con claridad; es flexible.
2. Las preguntas y el orden en que se hacen se adecúan a los participantes.
3. La entrevista cualitativa es, en buena medida, anecdótica y tiene un carácter más amistoso.
4. El entrevistador comparte con el entrevistado el ritmo y la dirección de la entrevista.
5. El contexto social es considerado y resulta fundamental para la interpretación de significados.
6. El entrevistador ajusta su comunicación a las normas y el lenguaje del entrevistado.
7. Las preguntas son abiertas y neutrales, ya que pretenden obtener perspectivas, experiencias y opiniones detalladas de los participantes en su propio lenguaje.

### **3.4.2 Cuestionario**

De acuerdo con Hernández et. al (2014, pág. 271), un cuestionario se define como: “Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir.” Según Sampieri, el instrumento más utilizado para recolectar datos son preguntas con una o más variables.

El instrumento principal por utilizar será una encuesta con preguntas abiertas y cerradas. Esta se aplicará a los empleados del Banco Nacional de San Rafael de Alajuela vía correo electrónico.

#### **3.4.2.1 Preguntas cerradas**

Las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los participantes, quienes deben acotarse a éstas. (Sampieri 2017, pág. 2017).

Para el trabajo de investigación van a ser preguntas con dos posibilidades de respuestas y en algunas tiene que indicar para comprobar el conocimiento de los encuestados.

#### **3.4.2.2 Preguntas abiertas**

Las preguntas abiertas no delimitan de antemano las alternativas de respuesta, por lo cual el número de categorías de respuesta es muy elevado; en teoría, es infinito, y puede variar de población en población. (Sampieri 2014 pág. 220). Estas son útiles cuando no hay suficiente información, o cuando no se conoce mucho del tema o la población a investigar.

#### **3.4.2.3 Características de las preguntas**

Independientemente de que las preguntas sean abiertas o cerradas, y de que sus respuestas estén pre codificadas o no, hay una serie de características que deben cubrirse al plantearlas:

- Las preguntas deben ser claras, precisas y comprensibles para los sujetos encuestados. Asimismo deben evitarse términos confusos, ambiguos y de doble sentido.

- Es aconsejable que las preguntas sean muy breves, porque las preguntas largas suelen resultar tediosas, toman más tiempo y pueden distraer al participante.
- Deben formularse con un vocabulario simple, directo y familiar para los participantes.
- No pueden incomodar a la persona encuestada ni ser percibidas como amenazantes y nunca ésta debe sentir que se le enjuicia.
- Las preguntas deben referirse preferentemente a un solo aspecto o una relación lógica.
- Las preguntas no habrán de inducir las respuestas. Se tienen que evitar preguntas tendenciosas o que dan pie a elegir respuestas.
- No deben hacerse preguntas racistas o sexistas ni que ofendan a los participantes.

### **3.4.3 Documentos, registros, materiales y artefactos**

Le sirven al investigador para conocer los antecedentes de un ambiente, así como las vivencias o situaciones que se producen en él y su funcionamiento cotidiano y anormal. Entre tales elementos podemos mencionar cartas, diarios personales, fotografías, grabaciones de audio y video por cualquier medio, objetos como vasijas, armas y prendas de vestir; grafiti y toda clase de expresiones

artísticas; documentos escritos de cualquier tipo: archivos, huellas, medidas de erosión y desgaste, etcétera. (Sampieri 2014, pág. 415)

Los documentos recolectados para esta investigación son las leyes y normativas sobre las actividades y profesiones no financieras designadas. Estos son de suma importancia, ya que son la base de la investigación.

#### **3.4.4 Biografías e historias de vida**

La biografía o historia de vida es otra forma de recolectar datos muy socorridos en la investigación cualitativa. Puede ser individual (un participante o un personaje histórico) o colectiva (una familia, un grupo de personas que vivieron durante un periodo y que compartieron rasgos y vivencias). Para realizarla se suelen utilizar entrevistas en profundidad y revisión de documentos y artefactos personales e históricos (Sampieri pág. 416). Es una forma eficaz de recolección de información, pero no será utilizada en esta investigación.

## **CAPÍTULO VI**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

## 4.1 DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE

Es necesario comprender las diferentes APNFD que existen y en cuáles países están reguladas o no. En cada país hay diferentes maneras de legitimar capitales o financiar al terrorismo.

Para comprender un poco más las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas que no están dentro de la norma de Costa Rica haremos un análisis de las más importantes y de cómo estas son utilizadas para el lavado de activos. Para ello comenzaremos con un cuadro comparativo de las APNFD que existen o que están reguladas en otros países y no en el nuestro.

Analizamos el cuestionario realizado en la oficina del Banco Nacional San Rafael de Alajuela para saber el nivel de conocimiento de los colaboradores acerca del tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Veamos el cuestionario y sus respectivas respuestas.

## 4.1.1 Diagnóstico de la situación

### 4.1.1.1 Cuestionario para la recolección de datos para la tesis de la Universidad Hispanoamericana.

1. En la normativa para el cumplimiento de la ley 8204, ¿sabe el significado de debida diligencia reforzada?
2. ¿Deben las entidades financieras reportar a la superintendencia respectiva, las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o por transferencia desde o hacia el exterior durante mes calendario, ya sean únicas o múltiples que superen los USD 10,000 dólares?
3. ¿Sabe cuáles son las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas?  
Indicar Cuáles.
4. ¿Sabe que es el Grupo de Acción Financiera (GAFI)? Indique.
5. ¿La Dirección Nacional de Notariado (DNN) debe crear un Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva?
6. ¿Deben los notarios públicos acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y la lucha contra le legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo?

7. ¿Deben someterse a la supervisión de la SUGEF, respecto de la materia de prevención de capitales y financiamiento al terrorismo, los abogados, notarios y los contadores cuando se dediquen a la venta de bienes inmuebles?
8. ¿Pueden las instituciones supervisadas tener el mismo oficial de cumplimiento para todo el conglomerado de la institución?

#### 4.1.1.2 Análisis de cada una de las preguntas del cuestionario.

1. En la normativa para el cumplimiento de la ley 8204, ¿sabe el significado de debida diligencia reforzada?

Respuestas afirmativas	Respuestas negativas
2	4

Tabla 1

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

La encuesta se realizó a un total de 6 colaboradores de la oficina del Banco Nacional de San Rafael de Alajuela. Para la cual un total de 2 personas dan una respuesta afirmativa y 4 personas una respuesta negativa.



Gráfico 1

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

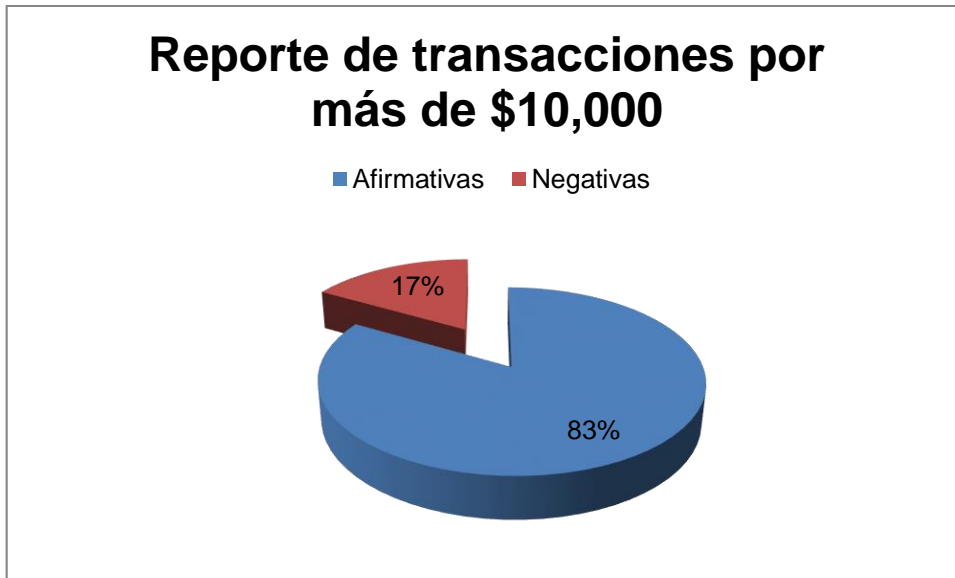
2. ¿Deben las entidades financieras reportar a la superintendencia respectiva, las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o por transferencia desde o hacia el exterior durante mes calendario, ya sean únicas o múltiples que superen los USD 10,000 dólares?

Respuestas Afirmativas	Respuestas Negativas
5	1

Tabla 2

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

La gran mayoría de los colaboradores dieron una respuesta afirmativa, la cual conocen la respuesta por prácticas de la entidad.



**Gráfico 2**

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

3. ¿Sabe cuáles son las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas?

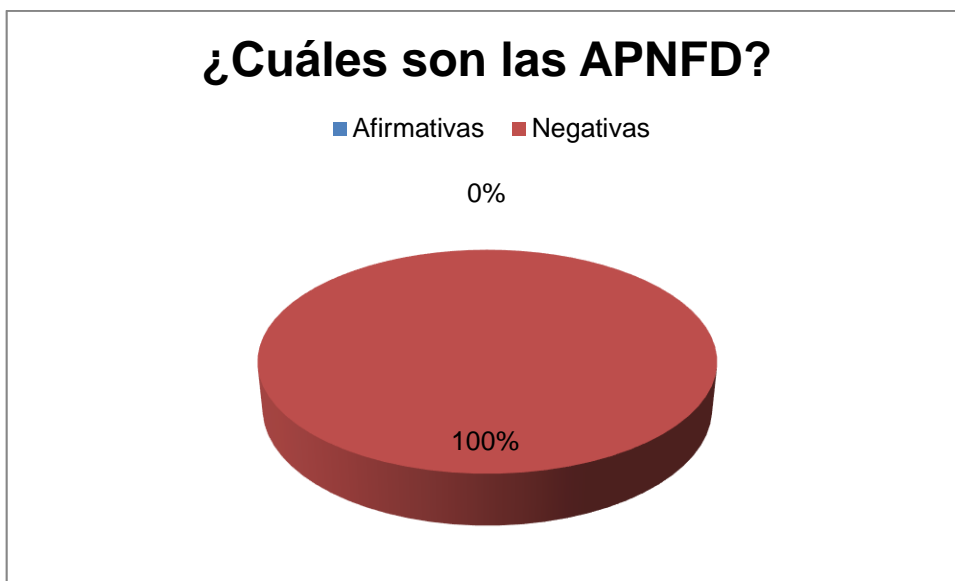
Indicar Cuáles.

Respuestas Afirmativas	Respuestas Negativas
0	6

**Tabla 3**

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

En la APNFD ninguno de los colaboradores contestó afirmativamente. Un colaborador respondió que son las conocidas en el Banco Nacional como clientes de alto riesgo, pero los clientes de alto riesgo se refiere al nivel transaccional que tengan en la entidad.



**Gráfico 3**

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

4. ¿Sabe qué es el Grupo de Acción Financiera (GAFI)? Indique

Respuestas Afirmativas	Respuestas Negativas
1	5

**Tabla 4**

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

La gran mayoría de los colaboradores de la oficina no saben qué es el GAFI. Sin embargo, existe una respuesta afirmativa, pero no está fundamentada, ya que la pregunta solicita indicar qué es, y no lo hace.



Gráfico 4

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

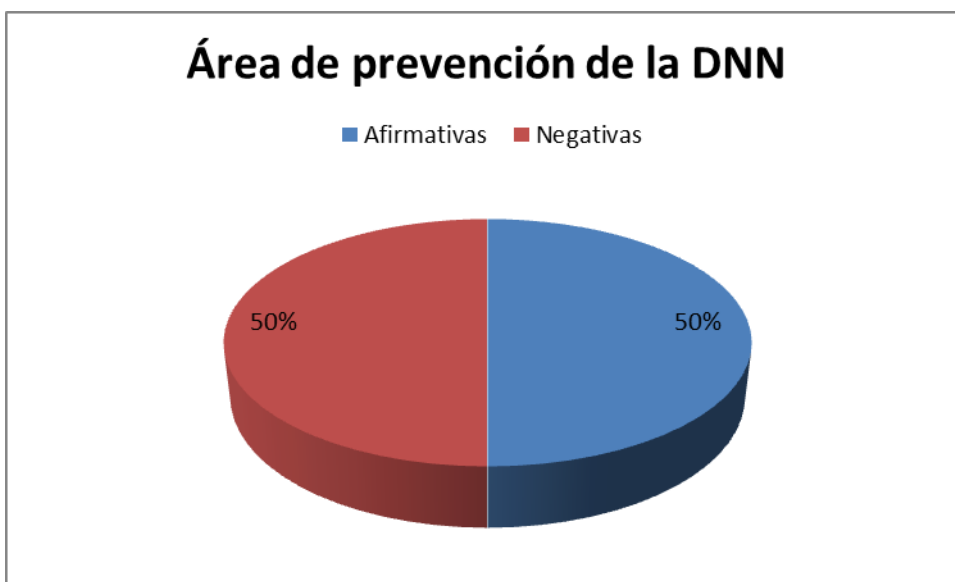
5. ¿La Dirección Nacional de Notariado (DNN) debe crear un Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva?

Preguntas Afirmativas	Preguntas Negativas
3	3

Tabla 5

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

La Dirección Nacional de Notariado tuvo que crear un Área de prevención de acuerdo con la ley 8204. Un 50% de los colaboradores responden afirmativamente.



**Gráfico 5**

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

6. ¿Deben los notarios públicos acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo?

Preguntas Afirmativas	Preguntas Negativas
6	0

**Tabla 6**

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

Los colaboradores de la entidad indican conocer todos, la disposición de la DNN.

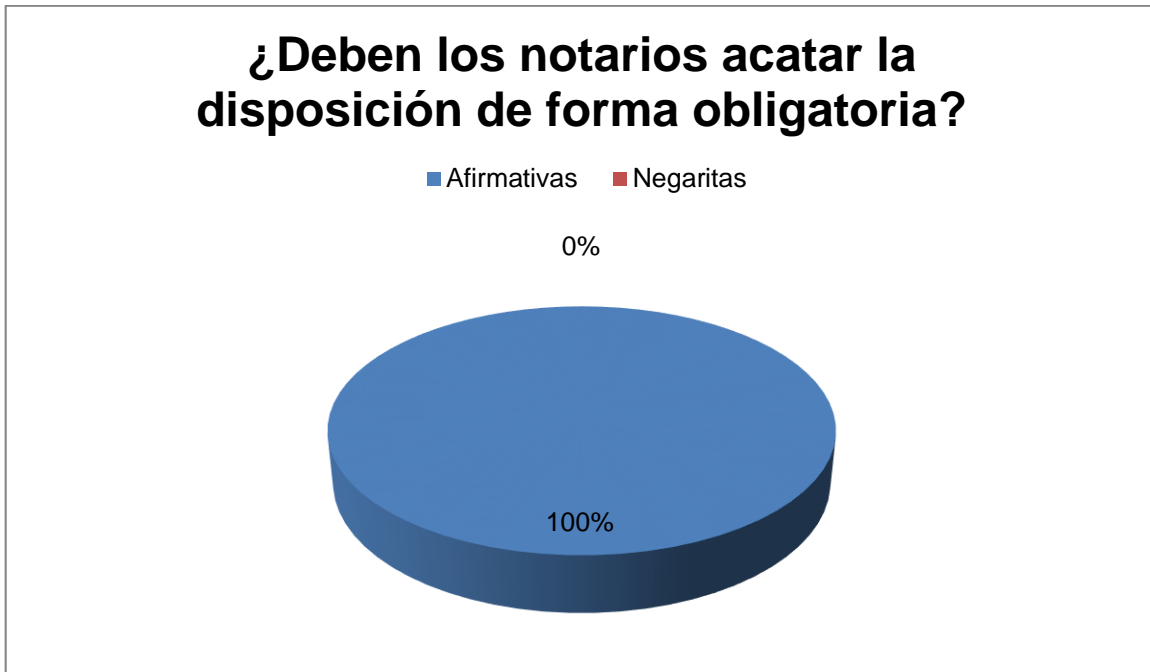


Gráfico 6

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

7. ¿Deben someterse a la supervisión de la SUGEF, respecto de la materia de prevención de capitales y financiamiento al terrorismo, los abogados, los notarios y los contadores cuando se dediquen a la venta de bienes inmuebles?

Respuestas Afirmativas	Respuestas Negativas
5	1

Tabla 7

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

Según la encuesta, los colaboradores si tiene el conocimiento del porque se tiene que someter a la supervisión de la SUGEF.



Gráfico 7

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

8. ¿Pueden las instituciones supervisadas tener el mismo oficial de cumplimiento para todo el conglomerado de la institución?

Respuestas Afirmativas	Respuestas Negativas
4	2

Tabla 8

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

Según los colaboradores del banco, la mayoría saben que sí pueden tener el mismo oficial de cumplimiento.



Gráfico 8

Fuente: elaborado con datos de la encuesta a la oficina San Rafael del BNCR

**Describir la normativa del Gobierno de Costa Rica, en relación con las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD).**

La ley se refiere a los sujetos que deben cumplir la ley, los cuáles se dedican al canje de dinero y transferencias, a los administradores de recursos por medio de fideicomisos, a las remesas de dinero de un país a otro, a emisores y operadores de tarjetas de crédito. Aparte de las actividades indicadas en el artículo 15, se hace una modificación para incluir las APNFD que serían las siguientes:

- a) Los casinos.
- b) Las personas físicas y jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
- c) Los comerciantes de metales y piedras preciosas.
- d) La actividad de organización sin fines de lucro que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionales catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.
- e) Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados y notarios y los contadores, exceptuando a los profesionales asalariados respecto a su patrono público o privado supervisado, cuando se dispone a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
  - i. La compra y venta de bienes inmuebles.
  - ii. La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.

- iii. Las operaciones, la administración de la compra y venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- f) Los proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, el registro y la administración de fideicomisos.
- g) Las personas físicas y jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia.
- h) Las casas de empeño.

En la Dirección Nacional de Notariado se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Por lo tanto todos los abogados y notarios que están colegiados deben cumplir con todos los requerimientos para poder frenar cualquier tipo de legitimación de capitales.

Todas las APNFD ya tienen un reglamento para su inscripción en la SUGEF en el cual deben de llenar una solicitud para inscribirse en la SUGEF. Para la solicitud de los sujetos que se dedican al canje de dinero y transferencias, los administradores de recursos por medio de fideicomisos, las remesas de dinero de país a otro, emisores y operadores de tarjetas de crédito. La solicitud debe contener la siguiente información y documentación: Razón o denominación social, número de cédula jurídica, nombre comercial, dirección cierta y exacta del domicilio, actividad o actividades que se dedica o dedicará, nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados, dirección de

correo electrónico, nombre completo de cada uno de los socios o beneficiarios, del gerente general, certificación emitida por Notario Público, que certifique las participaciones representativas del capital social, certificado de antecedentes penales, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, de los miembros de la Junta Directiva, así como los miembros del órgano de vigilancia, el gerente, los apoderados, y de las personas físicas (socios o beneficiarios) con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la persona jurídica que se pretende inscribir, o de los que posean la mayor participación societaria, aun cuando no exceda el porcentaje señalado, declaración jurada de si alguna de las personas antes indicadas, se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), declaración jurada de que cuenta con el Manual de Cumplimiento.

No se podrán inscribir sociedades que tengan antecedentes penales en sus países de origen o en Costa Rica, ya sea la persona jurídica o alguno de sus socios. Tampoco se podrán inscribir las personas jurídicas o que estén registrados algunos de sus socios en las listas en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés).

Para las APNFD, de igual modo, las personas físicas y las jurídicas que vayan a inscribirse deben llenar una solicitud y dar los datos que se le piden.

Para persona física: nombre y apellidos, número de identificación, nacionalidad, país de nacimiento, nombre comercial, actividad o actividades que se dedica o dedicará, dirección cierta y exacta del domicilio, dirección de correo electrónico, declaración jurada de antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes del país de nacimiento, del país de su nacionalidad y del país de residencia, declaración jurada de si la persona se encuentra designada en listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés). Asimismo para personas jurídicas: razón o denominación social, número de identificación, nombre comercial, actividad o actividades que se dedica o dedicará, nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados, dirección cierta y exacta del domicilio, dirección de correo electrónico, nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de junta directiva y los miembros del órgano de vigilancia, nombre completo de cada uno de los socios o beneficiarios, y número de cédula o

documento de identificación, nombre completo y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo, declaración jurada de antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, declaración jurada de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).

Para todos los APNFD y las actividades de servicios financieros no inscritos, van a tener un plazo máximo de 6 meses, a partir de enero de 2019. También estas actividades pueden ser des-inscritas y revocadas.

Las entidades financieras también van a tener obligaciones con las APNFD. Una de estas es que tienen que asignarles una categoría de riesgo por el nivel transaccional que tenga o vaya a tener la APNFD. También tienen que cumplir con la política Conozca su Cliente, y al igual que con la inscripción ante SUGEF tienen que presentar los mismos datos en la entidad financiera para la apertura de los servicios que vaya a tener con la entidad financiera.

## Revisar la legislación actual en Costa Rica para las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD)

Al revisar la legislación de Costa Rica, se nota que está en etapa de proceso o formación, ya que para el año 2019 las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas tienen que comenzar a inscribirse ante la SUGEF. Lo importante de la legislación es que las APNFD podrán des-inscribirse si fuese el caso que van a continuar con la actividad. También podrán estar sujetos a sanciones.

La inscripción ante la SUGEF también puede ser revocada por los siguientes motivos:

- Cuando alguno de los documentos o la información requerida en este Reglamento hayan sido o sean declarados falsos en sede jurisdiccional anterior o posterior al acto de presentación.
- Cuando se presente algún hecho o situación que modifique la información o documentos presentados a la SUGEF y no se haya informado en el plazo establecido en este Reglamento.
- Cuando alguno de sus miembros haya sido condenado por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM.
- Cuando el sujeto obligado no corrija o subsane la(s) situación(es) por la(s) cual(es) se le dio el estado de “suspendido” a su inscripción, según las obligaciones y plazos establecidos en este Reglamento.

Las entidades financieras no podrán prestar servicio, o seguir prestando el servicio a los clientes que realicen las APNFD mientras estos no se encuentren inscritos, o se encuentren en estado suspendido o revocado.

Las entidades financieras deben cumplir con la política Conozca a su Cliente para lograr identificar una APNFD, además de velar por las alertas que puedan darse en los mecánicos conforme a los depósitos y nivel de transacciones que tenga el cliente. La política Conozca a su Cliente es la más sencilla para detectar o identificar a las APNFD. Por lo tanto si detectamos una actividad de estas debemos estar seguros de que esté inscrito ante la SUGEF. Estos son los mecanismos que las entidades financieras tienen que implementar para poder verificar su inscripción.

Si las entidades financieras no cumple con lo normado en la ley 8204 podrían tener sanciones, según lo establecido por esta ley. Además en el campo administrativo podrían tener una multa de 0.5% al 2% del patrimonio de la entidad.

También hay sanciones penales, en el artículo 63 penas de 3 a 8 años de cárcel para funcionarios con información confidencial relacionada al narcotráfico, en el artículo 67 para quienes faciliten la comisión de delitos establecidos en la ley

8204, artículo 90 pena de 8 a 20 años quienes adquieran o convierta bienes de interés económico sabiendo que se originaron de algún delito, pena de 10 a 20 años si los bienes se originaron del narcotráfico, legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, el artículo 70 prisión de 1 a 3 años a los propietarios, directivos, administradores o empleados de entidades financieras haya facilitado la comisión de un delito de legitimación de capitales o delito de financiamiento al terrorismo.

### **Identificar las cinco principales Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.**

Si bien es cierto todas las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas incluidas en esta ley son de suma importancia (y haciendo énfasis que faltaron más APNFD) mencionaremos las que se consideran más importantes en el trabajo de investigación.

Las cinco APNFD más importantes son:

- Los Casinos.
- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen de forma profesional de y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles. Empresas de bienes raíces.

- Abogados y notarios que trabajan de forma independiente en la compra y venta de bienes inmuebles, administración de dinero y cuentas bancarias.
- Los contadores que trabajan de forma independiente en la compra y venta de bienes inmuebles, administración de dinero y cuentas bancarias.
- Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia. Las personas mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera.

Para continuar con las Actividades y Profesiones no financiera Designadas, veremos un cuadro en el cual se indican las APNFD de algunos países latinoamericanos y que no están legisladas en Costa Rica.

APNFD	PAIS
ARGENTINA	<p>Todo el sector de juegos de azar, registros públicos de comercio, automotor y prenda, compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o</p>

	numismática.
BRASIL	Empresas de fomento comercial (factoring), promotoras de construcción; distribuidoras de dinero o cualesquiera otros bienes muebles, sorteos o métodos semejantes, comerciantes de objetos de arte y antigüedades, las bolsas de mercaderías, proveedoras de servicios de transferencia de numerario y comerciantes de bienes de lujo o de alto valor.
CHILE	Empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, administradoras y los usuarios de zonas francas, hipódromos, agentes de aduana, casas de remate y martillo, sociedades anónimas deportivas profesionales.
PANAMA	Empresas establecidas en zonas francas, empresas promotoras de

	bienes raíces, Lotería Nacional; casas de empeño.
HONDURAS	Empresas de servicios financieros internacionales no supervisados, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales o encomiendas, juegos de azar, servicios de transferencias o envíos de dinero, arrendamiento o compra y venta de bienes, compra o venta de antigüedades u obras de arte, metales preciosos, joyas o su elaboración. Compra venta, arrendamiento o distribución de: automóviles, aeronaves y medios de transporte marítimo, préstamos no bancarios, blindaje de vehículos e inmuebles, abogados, notarios, contadores, las operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquier otro título o documento valor, los clubes o asociaciones deportivas, juegos deportivos de

	<p>carácter internacional que no tengan representación de FIFA, los conciertos o espectáculos, hoteles y casas de empeño, transacciones de bolsa de valores.</p>
PARAGUAY	<p>Sociedades de mandato, casas de empeño, comercio de objetos de arte, antigüedades, inversión filatélica o numismática.</p>
PERU	<p>Loterías y casas de juego, sector de construcción, comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales y antigüedades, préstamos y empeño; compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves, agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes, martilleros públicos, despachadores de operaciones de importación y exportación, servicios de cajas de seguridad y consignaciones,</p>

	laboratorios y empresas que producen y/o comercialicen insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos, compraventa o importaciones de armas, fabricación y/o comercialización de materiales explosivos .
URUGUAY	Compra y venta de antigüedades y obras de arte, exploradores de zonas francas.

Tabla 9

Para la investigación se recolectó, por medio del informe de GAFISUD, el informe de tipologías de APNFD del 2010 que, por el momento es el único que existe en este tipo. así, y encontramos los diferentes tipos de APNFD por cada país. Solamente Honduras no estaba en el informe y se localizó por medio del diario oficial La Gaceta de Honduras con fecha del jueves 30 de Abril de 2015 número 33,718 donde está publicado el decreto No. 131-2014.

En relación con Costa Rica se encontró varias diferencias con todos los países afiliados al GAFI. Entre los más notorios están los siguientes:

- El sector de la construcción, sellos postales, objetos de arte, la industria automovilística y las cajas de seguridad en Perú.
- Las casas de empeño e inversión filatélica o numismática (afición por coleccionar sellos, sobres o monedas en metal o papel) en Paraguay.
- En Honduras no solamente los casinos, sino también todos los juegos de azar, compra-venta, arrendamiento o distribución de automóviles, aeronaves y medios de transporte marítimo, los clubes y asociaciones deportivas, así como los juegos de carácter internacional donde se tenga que comprar un boleto y no tenga nada que ver con algún evento de la FIFA. Hoteles y transacciones en bolsa de valores.
- En Panamá las empresas establecidas en las zonas francas.
- El hipódromo y las sociedades deportivas profesionales en Chile.
- En Brasil empresas de factoreo y las promotoras de construcción.
- Y en Argentina las obras de arte y la inversión filatélica o numismática.

Las que entraremos más en el análisis de las APNFD son los clubes deportivos y el sector de la compra-venta, arrendamiento o distribución de automóviles.

El sector automovilístico se presta mucho para poder hacer un lavado de dinero, ya que las agencias no tienen la obligación de pedirle al cliente que le compra un auto, sobre el origen del dinero y tampoco el cliente se lo proporcionaría. En muchas de estas agencias con solo el hecho de poder cerrar la venta del automotor están conforme con pretensiones económicas.

A la hora de hacer la venta en efectivo y la agencia recibe los fondos, el dinero adquiere un valor legítimo; ya que cuando se deposita en la cuenta del banco de la empresa vendedora tiene cómo demostrar con la escritura de la venta que para la empresa es dinero bien habido.

De igual forma, vamos a suponer que la agencia de venta de autos le solicita algún tipo de información financiera al cliente. Si el cliente comprador es una persona que se dedica a negocios sucios, este contará con algún notario o abogado que se encargue de darle forma legítima al dinero y así poder seguir con la compra del auto.

También existen las compras y ventas de autos en forma individual o de pequeñas ventas de autos traídos de otros países. En estas pequeñas ventas de autos pueden hacer transferencias al exterior y también recibirlas por parte de la venta o la compra de autos. Al ser una transferencia electrónica es un poco más difícil saber que es lavado de activos ya que los fondos están en la cuenta de las personas involucradas. Pero tampoco quiere decir que son fondos de actividades legítimas. Al ser una compra y venta de autos, ellos pueden vender los carros en montos más altos o bien pueden recibir aparte algún tipo de comisión por la venta. De igual manera estas ventas de autos hacen una escritura por un monto menor a la venta con el fin de no pagar tantos impuestos en el traspaso de la venta final.

Los vendedores de autos individuales o vendedores esporádicos también podrían favorecer a los delincuentes a la hora de venderles el carro, ya sea recibiendo más dinero de lo usual por la venta y luego trasladar los fondos a cuentas de terceras personas, con el fin de darle un aspecto de legalidad al dinero de la primera venta del carro que provenía de actividades sospechosas.

En los clubes de futbol una de las formas de lavado de capitales son los patrocinios, consiste una forma de dar dinero al club y este promociona el nombre del patrocinador, ya sea en su camisa o estadio. Pero él no solamente gira dinero para el patrocinio, sino también para mantenimientos, pagos del equipo, viajes y al final el club se ve beneficiado.

A nivel internacional, en los años ochenta, los dirigentes del fútbol colombiano eran los capos de las ventas de droga, al igual que ha sucedido en México y un caso que se dio en Turquía, donde el dueño de un club compró a jugador y el pago lo realizó en criptomoneda. Actualmente los contratos de los futbolistas a nivel internacional no están disponibles para el público y no se puede ver de dónde provienen tantos millones para la compra de un jugador.

En los traspasos de futbolistas a otros equipos están los representantes de los jugadores, que en muchas ocasiones son los responsables de lavar el dinero y de transferirlo de un lugar a otro, o ya bien muchas veces, como en México, los jugadores son fichas de un clan narco, y al ser vendidos le ingresan los fondos a los narcotraficantes.

También en México existen los representantes de jugadores que están inscritos ante la FIFA, pero estos no son los encargados de hacer las transferencias o compras de jugadores, sino los llamados promotores, los cuales no están registrados en la FIFA y tampoco se les ve mucho por los estadios o medios de comunicación. Ellos solamente dicen a quién compran y en cuánto. Siendo así, estos elevan el precio de los jugadores a más de 5 veces su valor real en el mercado.

### **Establecer la relación de la legislación a las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.**

Aunque en Costa Rica la ley de las APNFD es nueva y comparada con algunos de los países latinoamericanos se está en “pañales”, esta ley permite tener un complemento a la ley 8204 en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Va a permitir a empresas que dan préstamos como Instacredit, Gollo, Importadora Monge o Casa Blanca que, aparte de vender a crédito, también tengan una línea de crédito para los clientes que ya han utilizado sus servicios.

Las instituciones financieras como las superintendencias tendrán un poco más de conocimiento acerca de los fondos recibidos por las APNFD. Por su parte, la SUGEF tendrá a su disposición la información completa del cliente, ya que se tiene que inscribir ante ellos para poder ejercer el servicio que brinda. Una nota importante a mencionar es que aunque el cliente se encuentre inscrito en la SUGEF no quiere decir que puede brindar el servicio.

Para esta investigación es muy importante que los abogados y notarios que brinden servicios profesionales se inscriban ante la SUGEF y ante el ente

fiscalizador de la Dirección Nacional de Notariado, ya que a estos, por tener fe pública, se les hace más fácil cometer un acto donde se infrinja la ley.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 CONCLUSIONES

Luego de recolectar la información acerca de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas y de aplicar la encuesta a la Oficina de San Rafael de Alajuela del Banco Nacional se puede concluir:

### 5.1.1 Conclusión General

Se logró analizar las dos APNFD más importantes para esta investigación: las asociaciones deportivas y las agencias o ventas de vehículos. Se hizo una lista de las Actividades Y Profesiones no Financieras Designadas que existen en muchos países de Latinoamérica y se mencionan las que no tienen la legislación de Costa Rica.

Para lograr dicha conclusión general fue necesario verificar la normativa del Gobierno de Costa Rica y revisar la legislación de la inscripción de las APNFD, así como identificar las cinco Actividades y Profesiones no Financieras Designadas más importantes a nivel del ámbito bancario y poder lograr establecer la relación de la legislación actual y nueva con las APNFD.

## Conclusiones Específicas

- A. Se logró describir la normativa del Gobierno de Costa Rica gracias a los aportes de Jaime Murillo que nos facilitó el documento de acuerdo SUGEF 11-18 del reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan algunas de las APNFD y Román Chavarría que nos facilitó la Ley 7786 que habla de las APNFD.

Para lograr el presente objetivo específico fue necesario realizar citas con el señor Román Chavarría de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD. Dicha cita fue en las instalaciones del ICD en San Pedro, en la cual también se hizo una pequeña entrevista. También se hizo otra cita con Jaime Murillo, director de Cumplimiento del BNCR en la oficina de cumplimiento en casa matriz.

- B. Se revisó la legislación actual de Costa Rica y se determinó que hasta el año 2017 se creó la ley, en el año 2018 se creó la normativa para la inscripción de las APNFD y hasta el año 2019 estos tiene tiempo para estar inscritos ante la SUGEF y ser supervisados. Asimismo con la entrevista se determinó que la mayoría de los entrevistados no tienen conocimiento de la ley que va a entrar a regular las APNFD y tampoco conocen cuáles son las APNFD.

Para lograr el presente objetivo específico fue necesario la cita y entrevista final con Jaime Murillo, ya que como director de cumplimiento nos indicó las pautas que le está enviando la SUGEF para tener en cuenta con las APNFD. También se realizó una encuesta en la oficina de San Rafael de Alajuela, la cual consta de 8 preguntas relacionadas con la ley 8204 y la ley 7786

- C. Se logran identificar cuáles son las cinco Actividades y Profesiones no Financieras Designadas más importantes a nivel del ámbito bancario, ya que es ahí donde se tiene que controlar más los ingresos que genere la actividad desarrollada. Aparte de eso se crea una lista con las APNFD de varios países latinoamericanos, en la cual incluye las actividades que no están reguladas en Costa Rica. Para lograr el presente objetivo específico fue necesario estudiar las leyes 8204 y 7786 y conversarlas con Jaime Murillo y Román Chavarría, para intentar determinar a un futuro cercano cuáles son las APNFD que deberían de incluir en la ley.
- D. Se logra establecer la relación de la legislación actual y nueva con las APNFD y dar a conocer las ventajas que tiene la ley y la importancia de su aplicación. Para lograr el presente objetivo específico fue necesario, como en el objetivo anterior, estudiar las leyes y relacionarlas con el acuerdo SUGEF 11-18 corresponde al reglamento para la inscripción y desinscripción de los sujetos obligados. Es necesario entrelazar las dos

leyes y el acuerdo para saber qué necesitan las APNFD, si requieren utilizar algún ente financiero y así prevenir el lavado de capitales.

## Recomendaciones

Luego de recolectar la información acerca de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas y de aplicar la encuesta a la Oficina de San Rafael de Alajuela del Banco Nacional, se puede recomendar:

- a. Ya que se logró identificar a las dos APNFD más importantes que no están incluidas en la legislación de Costa Rica, se recomienda hacer una debida diligencia reforzada para las agencias o vendedores de vehículos y para los clubes de futbol y asociaciones deportivas.
- b. Después de describir la normativa se recomienda a las entidades financieras apegarse a la normativa y a su reglamento para la inscripción y desinscripción. Además cumplir con los plazos establecidos para la aplicación de la ley, ya que para el mes de Julio del 2019 todas las APNFD deben estar inscritas ante la SUGEF. En caso contrario, se deberá actuar tal y como dicta la presente ley: no aperturar ningún tipo de relación financiera, y si ya es cliente de alguna entidad financiera se deberán cerrar sus productos hasta que se inscriba en la SUGEF.

- c. Al lograr revisar la legislación y saber que las APNFD tienen tiempo de inscribirse en el primer semestre de 2019 y que además los colaboradores de la oficina del Banco Nacional de San Rafael de Alajuela no tienen conocimiento de la ley y tampoco de lo que son las APNFD, se recomienda dar una capacitación sobre la ley al personal de la oficina y sobre cuáles son las APNFD, basándose en la ley y en la normativa para la inscripción ante la SUGEF. Esta capacitación recomendada se puede complementar con las capacitaciones que se efectúan de la ley 8204.
- d. Se recomienda poner más atención a las cinco APNFD, ya que se consideran las más importantes, y que tal vez les sea más simple cometer actos como el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, identificar en las oficinas de las entidades financieras cuáles son los clientes que cumplen con la descripción de la actividad y darles la información de cómo y por qué se deben inscribir en la SUGEF.
- e. Al lograr establecer la relación de la legislación y de las actividades, recomendamos darles un seguimiento a la normativa y a los clientes de cada sucursal de las entidades financieras, para que se cumplan con los plazos establecidos. Además, darles un seguimiento a los clientes que se identificarán como parte de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

### **6.1 Nombre de la propuesta:**

Seguimiento a los clientes que son APNFD y que se deben inscribir en la SUGEF.

### **6.2 Lugar de desarrollo, empresa y población**

El lugar de desarrollo es San Rafael de Alajuela, la empresa el Banco Nacional de Costa Rica y su población los clientes de alto riesgo (CAR), los cuales tienen asignados la oficina.

### **6.3 Objetivo General**

El objetivo es clasificar a los clientes de alto riesgo de la oficina de San Rafael de Alajuela del Banco Nacional si alguno de estos se dedican a las APNFD y que en la investigación quedaron fuera de la legislación de Costa Rica. Y a su vez darles un seguimiento y una debida diligencia reforzada para mantenerlos supervisados como si estos estuvieran inscritos en la SUGEF.

### 6.3.1 Objetivo Específico.

- a) Describir y dar a conocer a los colaboradores de la oficina de San Rafael de Alajuela la normativa de Costa Rica y sus aplicaciones según SUGEF y poder cumplir con los plazos señalados para los clientes que se van a clasificar como APNFD.
- b) Darles capacitaciones de la ley 7786 a los colaboradores, para así revisar la legislación de las APNFD. Aparte de las capacitaciones, se recomienda a la Dirección de Cumplimiento hacer tutoriales acerca de las APNFD que se incluyeron en la legislación vigente.
- c) Se recomienda hacer del conocimiento de los colaboradores cuáles son las cinco APNFD más importantes según la investigación, para que así les sea más fácil identificarlas y darles un seguimiento.
- d) Se recomienda explicar y mostrar la legislación, así como su normativa, para la inscripción ante la SUGEF y que los colaboradores entiendan la relación de estas para su fácil aplicación.

### 6.4 Desarrollo de la propuesta.

Para desarrollar la propuesta vamos a explicar con un cronograma y sus puntos como podríamos hacerlo.

### 6.4.1. Cronograma de trabajo

El siguiente cronograma es de recomendación para identificar las APNFD en la oficina de San Rafael de Alajuela del Banco Nacional de Costa Rica.

Tabla 9 Cronograma de trabajo

ACTIVIDADES	MESES				
	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TAREA 1					
TAREA 2					
TAREA 3					
TAREA 4					
TAREA 5					
TAREA 6					

Elaborado por: Julio Ramírez Garita

### 6.4.2 Población involucrada

En la siguiente tabla veremos a las personas responsables de la tarea y su departamento.

Tabla 10 Responsables de la actividad

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
TAREA 1	Dirección de Cumplimiento y Jefatura
TAREA 2	Jefatura de la oficina
TAREA 3	Jefatura de la oficina y supervisora
TAREA 4	Plataforma de Servicios
TAREA 5	Plataforma de Servicios
TAREA 6	Plataforma de Servicios, Jefatura de oficina y Dirección de Cumplimiento

Elaborado por Julio Ramírez Garita

### 6.4.3 Tareas por implementar

A continuación se detallarán las tareas por implementar y los pasos a seguir.

#### 6.4.4 tarea 1 Capacitación ley 7786 y 8204

Se contará con las primeras tres semanas del mes de febrero de 2019 para ofrecer una capacitación de la ley 7786 y del acuerdo SUGEF 11-18 Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.

Aparte de la certificación anual en la ley 8204, se recomienda hacer una capacitación de la ley 7786 sobre las APNFD que se refiere a las nuevas actividades y cómo saber diferenciarlas de las demás, por ejemplo cuáles abogados y notarios deben estar inscritos en la SUGEF y por qué.

Las entidades financieras supervisadas deben cumplir lo dicho en la ley 7786 en los artículos 20, 21, 22 y 23, los cuales describimos a continuación:

Artículo 20. Requerimiento para iniciar relaciones comerciales

Las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF (previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF), según las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que éstos sujetos se encuentren inscritos.

#### Artículo 21. Cuentas, productos o servicios para realizar las actividades

Los sujetos obligados deben mantener a su nombre cuentas, productos o servicios con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(s) sujeta(s) a inscripción.

#### Artículo 22. Impedimento para mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional

Los sujetos obligados no deben mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional, cuando:

- a) No estén debidamente inscritos en el registro que al efecto mantiene la SUGEF.
  
- b) Las cuentas, productos o servicios que mantienen a su nombre, en dichas entidades no sean utilizadas de manera exclusiva para la(s) actividad(es) por la(s) que fue inscrito.
  
- c) Su inscripción se encuentre en estado “suspendido” o “revocado”, según lo definido en este Reglamento.
  
- d) La dirección física, en territorio costarricense, del local comercial u oficina en la que realiza operaciones que son objeto de supervisión no exista o no pueda ser verificada.

#### Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras

Las entidades financieras no podrán prestar el servicio, o continuar prestándolo a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos o se encuentren en estado de “suspendido” o “revocado”, según lo establecido en este Reglamento.

Las entidades financieras deben implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM, para:

- a) Verificar que el sujeto obligado (cliente) se encuentra inscrito ante la SUGEF.
- b) Verificar si el sujeto obligado (cliente) se encuentra en estado “suspendido” o “revocado”, ante la SUGEF.
- c) La devolución, en caso de ser requerido, de los fondos de las cuentas, productos o servicios que utiliza el cliente en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades sujetas a inscripción.
- d) El cierre de las cuentas, productos o servicios que sean susceptibles de finiquitarse de forma unilateral.
- e) El tratamiento de los clientes con estado de suspensión o revocación ante la SUGEF y la continuación de las relaciones comerciales, en atención de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y su exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.

#### **6.4.5 Tarea 2 Calificación de la ley 7786 y 8204**

Le corresponderá a la jefatura de la oficina verificar las calificaciones obtenidas por los colaboradores que vayan a encargarse de la actualización de los

clientes denominados como APNFD, además de las plataformas de servicios, encargados de colocar créditos y de aprobar créditos, ya que estos son un servicio que ofrece el banco.

Estas calificaciones se recomiendan que sean superiores a un 85 y se tomen en cuenta, aunque no estén dentro de la ley, las actividades de ventas de carros o agencias de carros además de los clubes de fútbol o asociaciones deportivas.

#### **6.4.6 Tarea 3 Clasificación de clientes en APNFD**

Le corresponderá a la jefatura de la oficina junto con el(la) supervisor(a) y se podrá contar con la ayuda de algún colaborador para la clasificación y revisión de los clientes de alto riesgo y clientes en general que se dedique o vayan a dedicar a alguna APNFD.

Se recomienda manejar bien los artículos 15 y 15 bis de la ley 7786, ya que en estos se detallan cuáles van a ser las APNFD.

#### 6.4.7 Tarea 4 Notificación a clientes de las APNFD

Le corresponderá a la plataforma de servicios del banco la notificación a los clientes clasificados como APNFD. Esta debe hacerse por correo electrónico, ya que en buena teoría el cliente es responsable de mantener los datos actualizados en cada institución financiera que trabaje. En caso de no ser así se procede a la llamada telefónica. Si el cliente no tiene los datos actualizados, se podrá emplear alguna protectora de crédito donde está la última información incluida del cliente, ya que el banco las posee.

En dicha notificación el banco le otorgara al cliente un plazo de 15 días a un mes como máximo para estar inscrito ante la SUGEF y poder cumplir con lo normado en la ley 7786 y en la ley 8204.

En caso de clientes nuevos el banco solicitará antes de tener alguna relación comercial, que el cliente ya esté inscrito ante la SUGEF. El banco mismo se encargará de verificar dicha inscripción y que esté aceptada por la SUGEF, como lo dice en el acuerdo SUGEF 11-18 en el artículo 22 inciso C:

“No podrá mantener relación con entidades supervisadas del sistema financiero nacional cuando: Su inscripción se encuentre en estado “suspendido” o “revocado””.

#### 6.4.8 Tarea 5 Revisión de atestados de las APNFD

Le corresponderá a el área de plataforma de servicios del banco, verificar los atestados del cliente. Estos deben ser los mismos que se piden en la Sugef para la inscripción de las APNFD. Además se le pedirá información financiera. Si es un cliente que apenas va a iniciar operaciones será un flujo proyectado preparado por un contador público, el cual debe llevar las firmas y sellos correspondientes. En caso de ser un cliente que ya lleva meses desarrollando la actividad, pero va a ser cliente nuevo del banco, se le pide los estados financieros de la empresa.

En caso de ser ya clientes del banco, pero se considera como una APNFD, este tiene tiempo de estar inscrito en la SUGEF al mes de Junio de 2019 inclusive. Igualmente, deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente los documentos presentados y sellados de la SUGEF.

El plataformista deberá revisar bien los documentos presentados, ya sea para persona física o persona jurídica, nacional o extranjera. Para cada uno de ellos son diferentes requisitos para la inscripción en la SUGEF.

#### 6.4.9 Tarea 6 Actualización de datos o cierre de servicios de las APNFD

Le corresponderá a las plataformas de servicios al cliente la actualización de los datos de las APNFD, después de la revisión de los atestados. Se deberá llenar el formulario de política Conozca su Cliente y dejar evidencia de la actualización y de los documentos presentados por el cliente.

Para la actualización de los datos el cliente deberá presentarse en las oficinas del Banco Nacional y presentar los mismos documentos que se presentaron en la inscripción SUGEF y el plataformista deberá revisarlos y compararlos con los solicitados en la normativa para la inscripción SUGEF.

En caso de clientes nuevos, se procede de la misma manera con la revisión de los datos, luego se llenará el formulario política Conozca a su Cliente y de último se dará la apertura del servicio solicitado, dejando evidencia de lo revisado.

Si es un cliente nuevo y no cumple con lo normado en las leyes 8204 y 7786 aparte del acuerdo 11-18 SUGEF que indica las especificaciones para la inscripción y desinscripción de las APNFD, se le deberá negar el servicio solicitado hasta el momento que se encuentre bien inscripto en la SUGEF.

Para clientes existentes del banco, estos deberán estar inscritos y cumplir con todo lo normado en las leyes 8204 y 7786, además del acuerdo SUGEF 11-18. Si estos clientes no cumplen con lo establecido para finales de mes de Junio de 2019 se deberán cerrar los productos que tengan con el banco y sus subsidiarias. El cierre de los productos se deberá hacer de forma inmediata y en el caso de mantener saldo en los productos por cerrar se emitirán los cheques de gerencia respectivos para que el cliente los pueda retirar.

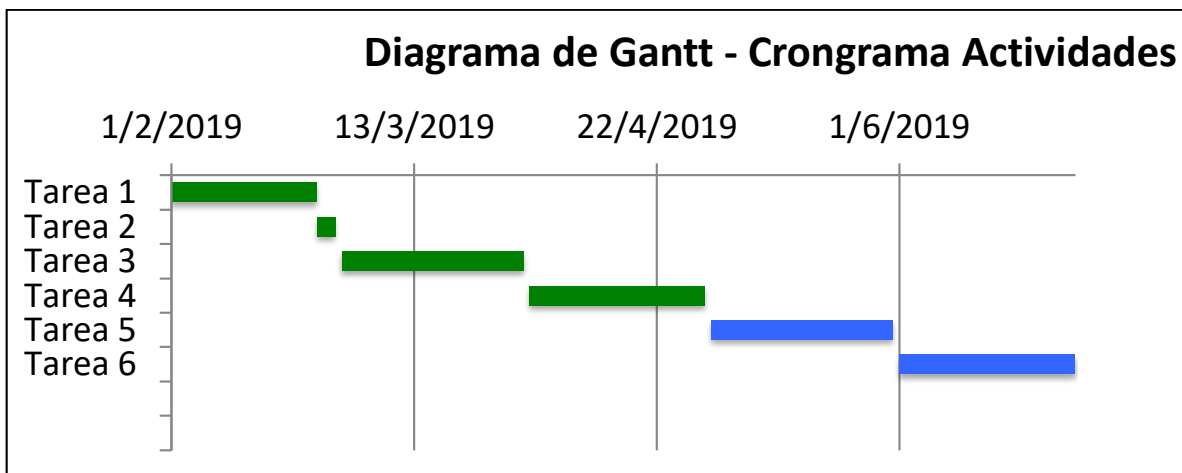
### 6.5 Diagrama de Gantt.

Tabla 11 Diagrama de Gantt

Nombre de la tarea	Fecha de inicio	Fecha final	Duración (días)	Descripción de la tarea
Tarea 1	01/02/2019	25/02/2019	24	Capacitación de ley 7786 y 8204
Tarea 2	25/02/2019	28/02/2019	3	Calificación de ley 7786 y 8204
Tarea 3	01/03/2019	31/03/2019	30	Clasificación de clientes en APNFD
Tarea 4	01/04/2019	30/04/2019	29	Notificación a Clientes de las APNFD
Tarea 5	01/05/2019	31/05/2019	30	Revisión de atestados de las APNFD
Tarea 6	01/06/2019	30/06/2019	29	Actualización de datos o cierre de servicios de las APNFD

Elaborado por Julio Ramírez Garita

Gráfico 9 Diagrama de Gantt



Realizado por Julio Ramírez Garita.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Barrantes, R. (2013). *Investigación: un camino al conocimiento: enfoque cuantitativo y cualitativo*. 2° reimp. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. 3° Ed. Colombia: Pearson Educación.

González et. al. (2018). *Guía cuantitativa para trabajos finales de graduación*. Universidad Hispanoamericana.

Hernández, R, Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6a Ed. México: McGraw Hill.

## **Referencias digitales**

<https://www.icd.go.cr/portalicd/>

[https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/Nuevas40\\_Recomendaciones.pdf](https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/Nuevas40_Recomendaciones.pdf)

<http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Dificultad-Probatoria-en-el-Delito-de-Legitimaci%C3%B3n-de-Capitales-y-el-Proyecto-de-Ley-de-Extinci%C3%B3n-de-Dominio-como-Soluci%C3%B3n-a-esto.-Propuesta-de-un-Nuevo-Modelo.pdf>

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83999&nValor3=108173&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83999&nValor3=108173&strTipM=TC)